



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10° - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cmpl36bt

19

EJECUTIVO HIPOTECARIO INCIDENTE DE NULIDAD

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620150007900

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT No.: 8600142971

DIRECCIÓN: CALLE 24 N° 26 - 70. DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO:

EDGAR VELASQUEZ NAVAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT No.: 30279265

DIRECCIÓN: DE BOGOTÁ.

C 3

2015-000079



ESCRITURA PUBLICA No. - - - - 5 3 4 1 - - - - -
 CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO - - - - -
 DE FECHA: A LOS - - VEINTE - (20) DIAS DEL MES
 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011). -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----
 NOTARIA CODIGO 1100100068.

JORGE HERNANDEZ GRILLO
 NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96

MATRICULA INMOBILIARIA:----- 50S-652998
 REGISTRO CATASTRAL:----- 41 DS 80 1 393
 UBICACIÓN DEL PREDIO: ----- URBANO (X) RURAL ()
 ----- BOGOTA D.C. ---CUNDINAMARCA---

DESCRIPCION Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO MARCADO
 CON EL NUMERO CUATROCIENTOS UNO (401), DEL BLOQUE NUMERO
 VEINTE (20), LOCALIZADO EN EL CUARTO (4º) PISO, QUE FORMA PARTE
 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE KENNEDY" - PROPIEDAD
 HORIZONTAL, UBICADO EN LA ZONA DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE
 BOGOTA D.C., DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA
 COMO CARRERA SETENTA Y OCHO "M" (78 "M") NUMERO CUARENTA -
 OCHENTA Y DOS SUR (40 - 82 SUR). DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----SI () ----- NO (X)

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

| CODIGO | ACTO JURIDICO | VALOR DEL ACTO |
|---------------------------------------|---------------|--------------------|
| 0125 | VENTA | \$40.000.000.00 |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | IDENTIFICACIÓN |
| -----VENDEDOR(A)(ES)----- | | |
| EDGAR VELASQUEZ NAVAS. ----- | | C.C. No.80.279.265 |
| -----COMPRADOR(A)(ES)----- | | |
| RAUL PERDOMO TORRES. ----- | | C.C. No.19.347.283 |
| MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES. ----- | | C.C. No.51.791.285 |
| MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES. ----- | | C.C. No.79.499.509 |

5341

JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES-----**C.C. No.19.465.616**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los - ~~VEINTE~~ - (20) días del mes de **SEPTIEMBRE**, del año dos mil once (2.011), ante mí **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**, **NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C**, se otorgó la escritura pública de COMPRAVENTA, la cual se consigna en los siguientes términos-----

Compareció de una parte El Señor **EDGAR VELASQUEZ NAVAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.279.265** expedida en Villeta (Cund.), de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara **LA PARTE VENDEDORA**; y por la otra parte los(as) señores(as) **RAUL PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **19.347.283** expedida en Bogotá D.C., de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO; **MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **51.791.285** expedida en Bogotá D.C. , de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO; **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **79.499.509** expedida en Bogotá D.C. , de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, y **MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **20.069.313** expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y en representación del señor **JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES**, mayor de edad, residentes y domiciliado(a) en Neiva (Huila), identificado(a) con la cedula de ciudadanía números **19.465.616** expedida en Bogotá D.C., de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, según poder especial debidamente legalizado que se anexa y se protocoliza junto con este instrumentos publico; quienes en adelante se denominaran **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron: -----

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio y la posesión



plena que ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

APARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO CUATROCIENTOS UNO (401), DEL BLOQUE NUMERO VEINTE (20), LOCALIZADO EN EL CUARTO (4°) PISO, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE KENNEDY", UBICADO

EN LA ZONA DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA COMO CARRERA SETENTA Y OCHO "M" (78 "M") NUMERO CUARENTA - OCHENTA Y DOS SUR (40 - 82 SUR). DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., tiene su acceso por el hall y escaleras comunes que comunica con la puerta de entrada marcada con el numero cuarenta ochenta y dos sur (40-82 s) de la carrera setenta y ocho M (Cra 78 M) su uso es habitacional y consta de salón comedor, cocina, lavandería, hall de alcobas baño múltiple, dos alcobas y dos closets, tiene un área privada construida aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (48.90 mtrs2) y una altura variable de dos metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (2.20 mtrs2) a dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs) y está comprendida dentro de los linderos y especificaciones tomados de su título de adquisición los cuales siguientes: -----

POR SUROESTE: en cinco metros con ochenta centímetros (5.80 mtrs) parte muro común de por medio con al hall y escalera comunes que es su acceso, y parte con al vacío sobre zona verde común. En doce centímetros (0.12mtrs) un metros con noventa metros (1.90 mtrs) y dos metros con noventa centímetros (2.90mtrs) con muro común que lo separa de las demás dependencias del departamento que se alindera. En tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87 mtrs) parte del muro común entre salón y alcoba del departamento que se alindera, parte con la fachada común y parte con fachada común de por medio con vacío sobre zona verde común. -----

POR EL NOROESTE: en tres metros (3.00mtrs) y dos metros con setenta centímetros (2.70mtrs) fachada común de por medio con el vacío sobre zona verde común. En dos metros con novecientos setenta y cinco milímetros (2.975mtrs) parte fachada común y parte fachada común de por medio con el vacío sobre zona verde común. En veinticinco centímetros (0.25mtrs) y veinticinco centímetros (0.25mtrs) con muro común. -----

Jorge Hernando Pardo Grillo
Notario Sesenta y Ocho del Circulo

5341

POR EL NORESTE: en cincuenta y dos centímetros (0.52 mtrs) parte fachada común de por medio con el vació sobre zona verde común y parte con muro común entre la cocina y la lavandería del apartamento que se alindera. En un metros con noventa centímetros (1.90 mtrs) un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55mtrs) y dos metros con noventa centímetros (2.90 mtrs) con muro común que lo separa de las demás dependencias de apartamento que alindera. En tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87mtrs) parte muro común de por medio con el vació sobre zona verde común y parte con fachada común en tres punto setenta y cinco metros (3.75 mtrs) fachada común de por medio con vació sobre zona verde común. -----

POR EL SURESTE: en tres metros (3.00 mtrs) parte muro común de por medio con el apartamento numero cuatrocientos dos (402) del mismo bloque. Parte con fachada común y parte fachada común de por medio con vació sobre zona verde común. En veinticinco centímetros (0.25mtrs) y veinticinco centímetros (0.25mtrs) con muro común en un metro con ochenta centímetros (1.80 mtrs) en tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65mtrs) fachada común de por medio con el vació sobre zona verde común. -----

POR EL NADIR: con placa común de concreto que lo separa del TERCER (3) piso del bloque número veinte (20). -----

CENIT: Con placa común de concreto que lo separa del quinto piso del mismo bloque. - El conjunto residencial **BOSQUES DE KENNEDY**, tiene un área superficial aproximada de 13.174.14 mtrs² del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato. Esta construido sobre un lote de terreno cuyos linderos generales se toman del reglamento de propiedad horizontal así. -----

Partiendo del mojón uno (1) al mojón veinte (20) en dirección noroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25 mtrs) sigue al mojón DIECINUEVE (19) en dirección suroeste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (12.50 mtrs) sigue al suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25 mtrs), al mojón DIECIOCHO (18), sigue al mojón DIECISIETE (17) en dirección suroeste en longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs) sigue al mojón DIECISEIS (16) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (3.65mtrs) sigue al mojón QUINCE (15) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO



37



CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón CATORCE (14) en dirección noroeste en longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs) sigue al mojón TRECE (13) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00mtrs) sigue al mojón DOCE (12) en dirección noroeste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA

CENTIMETROS (12.50mtrs) sigue al mojón ONCE (11) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón DIEZ (10) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón NUEVE (9) en dirección suroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón OCHO (8) en dirección noroeste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23 mtrs) sigue al mojón SIETE (7) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón SEIS (6) en dirección noroeste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón CINCO (5) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87mtrs) sigue al mojón CUATRO (4) en dirección noroeste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (4.25mtrs) sigue al mojón TRES (3) en dirección suroeste en longitud de VEINTISEIS METROS (26.00mtrs) sigue al mojón DOS (2) en dirección sureste en longitud de CUARENTA Y OCHO METROS (48.00mtrs). sigue al mojón SESENTA Y DOS (62) en dirección suroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) en dirección noroeste en longitud de SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (64.99mtrs) sigue al mojón CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) en dirección noreste en longitud de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS (134.44 mtrs) sigue al mojón CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) en dirección noreste en longitud de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS (176.70mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y NUEVE (59) en dirección sureste en longitud de SESENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS (64.89mtrs) sigue al mojón VEINTIUNO (21) en dirección suroeste en longitud de CIENTO TREINTA METROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS (130.94mtrs) sigue al mojón SESENTA Y DOS (62) en dirección

10000 URBANIZACION RICO GRILLO

IMPRESO EN AGOSTO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830 029 959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

5341

noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs), sigue al mojón SESENTA Y UNO (61) en dirección suroeste en longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs), sigue al mojón SESENTA (60) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (3.65mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y NUEVE (59) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y OCHO (58) en dirección noreste y longitud de OCHO METROS CON DIEZ CENTIMETROS (8.10mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y SIETE (57) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y SEIS (56) en dirección noroeste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (12.50mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y CINCO (55) en dirección suroeste en longitud de ONCE METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (11.25mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y CUATRO (54) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y TRES (53) en dirección suroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y DOS (52) en dirección noroeste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES (4.23mtrs) sigue al mojón CINCUENTA Y UNO (51) en dirección noreste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón CINCUENTA (50) en dirección noroeste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y NUEVE (49) en dirección noreste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE (3.87mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y OCHO (48) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y SIETE (47) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y SEIS (46) en dirección noroeste en longitud de NUEVE METROS (9.00mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y CINCO (45) en dirección suroeste en longitud de OCHENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (85.80 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y CUATRO (44) en dirección sureste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y TRES (43) en dirección noreste en longitud de TRES METROS CON VEINTE CENTIMETROS (3.20 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y DOS (42) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón CUARENTA Y UNO (41) en dirección



noroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón CUARENTA (40) en dirección sureste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23mtrs) sigue al mojón TREINTA Y NUEVE (39) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón

TREINTA Y OCHO (38) en dirección noroeste en longitud de SIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (7.60 mtrs) sigue al mojón TREINTA Y SIETE (37) en dirección noreste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón TREINTA Y SEIS (36) en dirección noroeste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón TREINTA Y CINCO (35) en dirección noreste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23mtrs) sigue al mojón TREINTA Y CUATRO (34) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (3.65mtrs) sigue al mojón TREINTA Y TRES (33) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón TREINTA Y DOS (32) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87mtrs) sigue al mojón TREINTA Y UNO (31) en dirección noreste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón TREINTA (30) en dirección sureste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23mtrs) sigue al mojón VEINTINUEVE (29) en dirección suroeste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón VEINTIOCHO (28) en dirección sureste en longitud de DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (12.50 mtrs) sigue al mojón VEINTISIETE (27) en dirección noreste en longitud de OCHO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (8.25mtrs) sigue al mojón VEINTISEIS (26) en dirección sureste en longitud de TRES METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (3.87 mtrs) sigue al mojón VEINTICINCO (25) en dirección noreste en longitud de TRES METROS (3.00 mtrs) sigue al mojón VEINTICUATRO (24) en dirección sureste en longitud de CUATRO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (4.23 mtrs), sigue al mojón VEINTITRES (23) en dirección suroeste en longitud de CINCO METROS (5.00 mtrs) sigue al mojón VEINTIDOS (22) en dirección sureste en longitud de QUINCE METROS (15.00 mtrs) sigue al mojón UNO (1) en dirección suroeste en longitud de CINCUENTA Y SEIS METROS

CON CINCUENTA CENTIMETROS (56.50 mtrs) y encierra. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50S-652998**, y la cedula catastral número **41 DS 80 1 393**. -----

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: PARAGRAFO SEGUNDO: : EL CONJUNTO RESIDENCIAL "BOSQUES DE KENNEDY" – PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según consta en la escritura pública número NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) de fecha a los NUEVE (9) del mes de MARZO del año de mil novecientos ochenta y dos (1.982), otorgada en la notaria CUARTA (4ª) del Circulo de Bogotá D.C.; Reformada mediante escritura pública numero MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (1.567) de fecha a CATORCE (14) del mes de MAYO del año dos mil tres (2.003), otorgada en la notaria CUARENTA Y SIETE (47) del Circulo de Bogotá D.C., ambas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., Zona Sur, al folio matrícula inmobiliaria número **50S-652998**. -----

SEGUNDO: TRADICION.- Que LA PARTE VENDEDORA, adquirió el inmueble objeto de este contrato por COMPRAVENTA efectuada a la señora ANA MARIA ARANGO KOVENKOVA, mediante escritura pública número SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (7.489) de fecha TRES (3) del mes de SEPTIEMBRE del año de dos mil diez (2.010), otorgada en la notaria CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-652998**. -----

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de la venta fue acordado por las partes en la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)**, **MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción. -----

CUARTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza LA PARTE VENDEDORA que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantizan libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones



resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, salvo que actualmente existe un gravamen hipotecario constituido por LA PARTE VENDEDORA a favor de la

"COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS", hecho que LA PARTE VENDEDORA se obliga y compromete a cancelar y se obligan a cancelar mediante instrumento separado en su oportunidad. Hecho que la PARTE COMPRADORA conoce y acepta; En todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.-----

QUINTO.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar el inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público.-----

SEXTO.- Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho la entrega real y material del inmueble A LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa.--

SEPTIMO.- GASTOS: Que los gastos notariales serán por cuenta de las dos partes por igual, los de Beneficencia y de Registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA y los de retención en la fuente por cuenta de LA PARTE VENDEDORA.-----

PRESENTE(S): La parte compradora señores(as) **RAUL PERDOMO TORRES, MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES, MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES, JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES** a través de su apoderada, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificados como se dijo anteriormente manifiestan: -----

- a) Que acepta(n) la presente escritura a favor suyo, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción; -----
- b) Que ya se encuentra(n) en posesión real y material del inmueble a su entera satisfacción; -----
- c) Que para efectos de las leyes 333/96, 365/97 y 793/00, adquirió el inmueble con recursos provenientes de actividades lícitas.-----
- d) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al

IMPRESO EN AGOSTO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

5341

~~pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.~~

-----NOTA - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----

Conforme al PARAGRAFO 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el Notario indagó a LA PARTE VENDEDORA, si es casado con sociedad Conyugal Vigente, ò en unión marital de hecho, a lo cual respondió soy de las condiciones civiles antes mencionadas, además manifiesto bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiero por esta escritura NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

Igualmente el Notario en cumplimiento de la misma ley indagó a LA PARTE COMPRADORA, si son casados con sociedad conyugal vigente, o con unión marital de hecho a lo cual respondió(eron): somos de las condiciones civiles antes mencionadas, y que por ministerio de la ley 258 de 1996, **NO OPERA LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el inmueble objeto de la presente compraventa por no reunir lo requisitos exigidos por la presente ley.-----

Queda así cumplido por el Notario la exigencia del PARAGRAFO 1º DEL Artículo 6º DE LA Ley 258 del 17 de enero de 1996. -----

El suscrito Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.-----

1) FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE:2011

FORMULARIO NUMERO:..... 2011201014010527691

DIRECCION DEL PREDIO.....KR 78M No. 40 - 82 SUR AP 401

MATRICULA INMOBILIARIA:.....-652998

CEDULA CATASTRAL:.....41 DS 80 1 393

AUTOAVALUO:

RECIBIDO CON PAGO: EN BANCO COLPATRIA

FECHA DE PAGO: 12/09/2011

VALOR PAGADO.....\$163.000.00

SERIAL:..... 19484020138286

2) FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE:2011



FORMULARIO NUMERO:..... 101010001978451
 DIRECCION DEL PREDIO...78M No.40 - 82 SUR AP 401
 MATRICULA INMOBILIARIA:.....050S-0652998
 CEDULA CATASTRAL:.....41 DS 80 1393
 AUTOAVALUO:\$36.841.000
 RECIBIDO SIN PAGO: ...EN BANCO COLPATRIA

FECHA DE PAGO: 01/07/2011
 VALOR PAGADO.....\$0.00
 SERIAL:..... 19069020042449

3) CERTIFICADO DE ESTA DE CUENTA NUMERO.....68238

EXPEDIDO POR: ..EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.-----

DIRECCION DEL PREDIO.....KR 78M No. 40 - 82 SUR AP 401

MATRICULA INMOBILIARIA:.....50S-652998

CEDULA CATASTRAL:.....41 DS 80 1 393

FECHA DE EXPEDICIÓN 16/ 09 / 2011

VALIDO HASTA:..... 15/ 10 / 2011

4) FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE: 2008. -----

5) ESTADO DE CUENTA PARA LA TRASNFERENCIA DE PREDIOS. -----

6) CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY – NIT 860.040.335-3 –

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY CERTIFICA: - Que el señor VELASQUEZ NAVAS

EDGAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.279.265 expedida en Villeta, Es propietario de este conjunto del apartamento 401 en el bloque 20, se

encuentra a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2011. Esta se expide el día 15 del mes de septiembre del año dos mil once (2011) . -----

FIRMADO CESAR AUGUSTO SUAREZ GOYONECHE. –HAY SELLO. -----

COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad;

Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de

cualquier inexactitud en las mismas; Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la

veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

5341

~~El NOTARIO ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí, y de conformidad, con las instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y para el caso la Ciudad de Bogotá DC., en desarrollo de los acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el vendedor declare la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (Prestación del Servicio Notarial – Instrucción Administrativa No 10 de abril 10 de 2004 – Superintendencia de Notariado y Registro). Este es un consejo apropiado para lograr la transparencia en los negocios, evitar reclamaciones, proteger la seguridad jurídica y la confianza. -----~~

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEIDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. **ADVERTENCIA:** A los otorgantes se les hizo advertencia que deben presentar esta escritura para su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, la cancelación dentro de 90 días, y la venta dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1124361

FECHA: DIA/MES/AÑO
16-09-2011

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
15-10-2011

PREDIO: KR.78M.40.82 SUR AP.401

CHIP: AAA0042ZEUH

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-652998

CÉDULA CATASTRAL: 41 DS-80-1-393

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES///H.S. 0777146///ACUERDO-180 FASE-1
CANCELADO///CBARRERA HS1124361///

CLAUDIA NAYIBY BARRERA GUTIERREZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valoración, podrá ser emitido el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 108. Acuerdo 7187 y como aclaración de la explicitación de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o aumentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

68238

DOMIDU\TS01CC01:ccbarrer1/C CCCOYGON1 SEP-16-11 11:58:28

JORGE HERNANDEZ PICO GRILLO

AÑO GRAVABLE
2011

Formulario para declaracion Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2011201014010527691 201

| A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO | | | |
|---|----------------|--------------------------------|-------------|
| 1. CHP | AAA0042ZEUH | 2. MATRICULA INMOBILIARIA | 652998 |
| 3. CEDULA CATASTRAL | 41 DS 80 1 393 | | |
| 4. DIRECCION KR 78M 40 82 SUR AP 401 | | | |
| B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | | | |
| 5. TERRENO (m2) | 37.78 | 6. CONSTRUCCIÓN (m2) | 48.90 |
| C. TARIFA Y EXENCIÓN | | 7. TARIFA | 8. AJUSTE |
| | | 9. EXENCIÓN | |
| D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE | | | |
| 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL EDGAR VELASQUEZ NAVAS | | 11. IDENTIFICACIÓN CC 80279265 | |
| 12. DIRECCION DE NOTIFICACION | | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001 | |
| FECHAS LIMITES DE PAGO | | HASTA | 06/SEP/2011 |
| | | HASTA | 12/SEP/2011 |
| E. LIQUIDACIÓN PRIVADA | | | |
| 14. AUTOAVALUO (Base Gravable) | AA | 0 | 0 |
| 15. IMPUESTO A CARGO | FU | 0 | 0 |
| 16. SANCIONES | VS | 0 | 0 |
| F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS | | | |
| 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA | AT | 0 | 0 |
| 18. IMPUESTO AJUSTADO | IA | 0 | 0 |
| G. SALDO A CARGO | | | |
| 19. TOTAL SALDO A CARGO | HA | | |
| H. PAGO | | | |
| 20. VALOR A PAGAR | VP | 155.000 | 155.000 |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 0 | 0 |
| 22. INTERES DE MORA | IM | 7.000 | 8.000 |
| 23. TOTAL A PAGAR | TP | 162.000 | 163.000 |
| I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO | | | |
| Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá. SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> El aporte debe destinarse al proyecto No. | | | |
| 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) | AV | 0 | 0 |
| 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) | TA | 162.000 | 163.000 |

COLPATRIA
Bogotá D.C. DD1
19484020138286



4151770720260018/802019484020138286

COLPATRIA
G. EMPRESAS ELIGIDAS
12 SEP 2011 484
RECIBIDO CON PAGO

\$16.5000

5341

9.
JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO
CIRCUITO

Formulario Ho

AÑO GRAVABLE 2008.

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2011201013008537377 201

| | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------------|
| A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO | | |
| 1. CHIP AAA0042ZEUH | 2. MATRICULA INMOBILIARIA 652998 | 3. CEDULA CATASTRAL 41 DS 80 1 393 |
| 4 DIRECCION KR 78M 40 82 SUR AP 401 | | |
| B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | | |
| 5. TERRENO (m2) 37.80 | 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 48.90 | C. TARIFA Y EXENCIÓN |
| D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE | | 7. TARIFA 4 |
| 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL ANA MARIA ARANGO KOVENKOVA | | 8. AJUSTE .00 |
| 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION KR 78M 40 82 SUR AP 401 | | 9. EXENCIÓN .00 |
| FECHAS LIMITES DE PAGO | | 11. IDENTIFICACION CC 52145717 |
| HASTA 06/SEP/2011 | | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001 |
| HASTA 12/SEP/2011 | | |
| E. LIQUIDACION PRIVADA | | |
| 14. AUTOVALUO (Base Gravable) | AA | 26,194,000 |
| 15. IMPUESTO A CARGO | FU | 105,000 |
| 16. SANCIONES | VS | 107,000 |
| F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS | | |
| 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA | AT | 0 |
| 18. IMPUESTO AJUSTADO | IA | 0 |
| G. SALDO A CARGO | | |
| 19. TOTAL SALDO A CARGO | HA | 212,000 |
| H. PAGO | | |
| 20. VALOR A PAGAR | VP | 212,000 |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 0 |
| 22. INTERES DE MORA | IM | 79,000 |
| 23. TOTAL A PAGAR | TP | 291,000 |
| I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO | | |
| Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> M aporte debe destinarse al proyecto No. | | |
| 24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) | SAV | 0 |
| 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) | TA | 291,000 |

COLPATRIA
Bogotá D.C. D.O.I.
19484020138292



(415)7707202600018(8020)19484020138292

NOTARIA 68

REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Bogotá, D.C.
NO. 2160

12 SEP 2011

REGIBIDO CON PAGO

COLPATRIA
REV. MULTIBANCA
OF. EMPRES. EL DORADO
CAJA 02
12 SEP 2011

\$797.000=

5348



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO OCIDENTAL

Certificación Catastral

Radicación No.: 667142

Fecha: 16/09/11

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número | % Copropiedad | Calidad de Inscripción |
|--------------------|-----------------------|-------------------|----------|---------------|------------------------|
| 1 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | C | 80279265 | 100 | N |

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|--------------------|-----------|------------------------|
| 6 | 7489 | 03/09/2010 | SANTA FE DE BOGOTA | 47 | 050S00652998 |

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 78M 40 82 SUR AP 401

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 80A 40 82S AP 401 FECHA:02/06/2003

Código de sector catastral: 004507 44 01 007 04009
Cédula(s) Catastral(es): 41 DS 80 1 393

CHIP: AAA0042ZEUH

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

| Total área de terreno(m2) | Total área de construcción (m2) |
|---------------------------|---------------------------------|
| 37.78 | 48.9 |

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 1 | \$36,841,000.00 | 2011 |
| 2 | \$32,163,000.00 | 2010 |
| 3 | \$28,080,000.00 | 2009 |
| 4 | \$26,194,000.00 | 2008 |
| 5 | \$24,828,000.00 | 2007 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011

MARÍA ISABEL COGUÁ MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20116671421



Avenida Carrera 30 No. 25-99 Torre B Piso 2, Consultador 2347600 - 2696711

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CD233155 / N° GP0115



CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY
NIT 860.040.335-3

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE KENNEDY**

CERTIFICA:

Que el señor **VELASQUEZ NAVAS EDGAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.279.265, expedida Villeta, es propietario del en este Conjunto del apartamento 401 en el Bloque 20, se encuentra a paz y salvo hasta el mes de Septiembre de 2011.

Esta Certificación se expide a solicitud del interesado de acuerdo a la información registrada en el Certificado de Libertad presentado por el señor Velásquez, el día quince (15) del mes de Septiembre del año dos mil once (2011).

Cordialmente


 **CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE KENNEDY**
CESAR AUGUSTO SUAREZ GOYENECHÉ
Administrador

534 11

OFICINA DE ADMINISTRACION
CARRERA 78 K No. 40-29 Sur - 7580535

Señores

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
E.S.D

JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, hombre casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que por el presente escrito, confiero poder amplio y suficiente a la señora MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación adquiera en compra para el suscrito el 25% del siguiente bien inmueble: Un apartamento en el conjunto residencial Bosques de Kennedy, Registro catastral N 41ds801393, matricula inmobiliaria 50S- 652998 localizada en el perímetro urbano del municipio de Bogotá, distinguida con el número 40-82 de la carrera 78m sur, bloque 20 apto 401 actual nomenclatura, cuyos linderos se encuentran registrados en la escritura pública N 3882 del 22 de Diciembre de 1997 Notaria 47 del círculo de Bogotá.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para suscribir la escritura de compraventa, pagar el valor del inmueble al igual que para recibirlo.

Del señor Notario,

Atentamente


JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES
cc 19.465.616 de Bogotá

Acepto


MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO
cc 20.069.313 de Bogotá

5341

| | |
|--|-------------------------|
| LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA | |
| HACE CONSTAR | |
| Que el Anterior Documento Dirigido a <u>Notaria Sesenta y ocho del circulo de Bogota</u> | |
| Fue Presentado Personalmente por: <u>Jaime Alfredo Perdomo Torres</u> | |
| Identificado Con C. C. No. <u>19465616 Btg</u> | |
|  | <u>19/12/2011</u> Firma |
| Notario CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO | |



5341



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
 PUBLICA NUMERO ----- 5 3 4 1 -----
 CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO -----
 DE FECHA A LOS -- VEINTE -- (20) DIAS DEL MES
 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2 0 1 1),
 OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

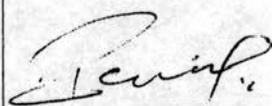
SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:(7700146) /-
 495151 / 452284 / 452277 / 452260 / 452253 / 452246 / 452239 / - - -

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS-----\$ 134.622.00
 DEC. 11621/2010 MOD. DEC 11903/2010. -----
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----\$ 3.700.00 -----
 FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO-----\$ 3.700.00-----
 IVA-----\$ 35.268.00
 RETENCIÓN EN LA FUENTE-----\$ 400.000.00
 LOS COMPARECIENTES:





EDGAR VELASQUEZ NAVAS
 C.C. 80.279.265 de Vallejo.
 DIRECCIÓN: calle 83A # 114-90-1a/54.
 TELÉFONO 310 794 9236.
 ESTADO CIVIL. Soltero sin unio H.





RAUL PERDOMO TORRES,
 C.C. No. 19347283.3TC.
 DIRECCIÓN: cli 68.855 #79C 04.
 TELÉFONO 411210
 ESTADO CIVIL. Soltero sin unio H.

IMPRESO EN AGOSTO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.955-3

JORGE
NOTARIO

Marta P. Perdomo T.

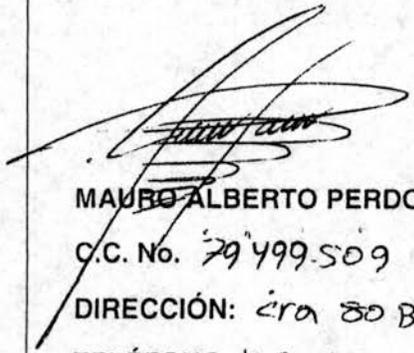
MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES

C.C. No. 51791285 Bta

DIRECCIÓN: Calle 68 + 90A 50

TELÉFONO 3549797

ESTADO CIVIL. soltera unión marital de hecho



MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES

C.C. No. 79499509 Bta

DIRECCIÓN: cira 80 B # 6875 Torre 11. Apto 103

TELÉFONO 2926330

ESTADO CIVIL. soltero con unión Marital de hecho



Maria Stella Torres de Perdomo

MARIA STELLA TORRES DE PERDOMO.

C.C. No. 20069313 Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 63 Bis # 79C04

TELÉFONO 4111210

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SEÑOR JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES



Jorge Hernando Rico Grillo
JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



12
Jorge Hernando Rico Grillo

Es fiel y SEGUNDA (2--a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
Número CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (5341)
DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE Del año DOS MIL
ONCE (2011) tomada de su original la que autorizó en DOCE
(12) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO

**DADO EN BOGOTA D. C. A LOS VEINTISEIS (26) días Del
mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL ONCE (2011).-**

Jorge Hernando Rico Grillo

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



Y.L.

131



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matricula: 50S-652998

Pagina 1

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-04-1982 RADICACIÓN: 82-21930 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-04-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0042ZEUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401, BLOQUE 20 ESTA LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO, TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 48,90 M.2, Y UNA ALTURA DE 2.20 MTS, Y LINDA: SUROESTE: EN 5.80 MTS, PARTE MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL HALL Y LA ESCALERA COMUNES QUE ES SU ACCESO , Y PARTE CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 1.90 MTS, Y 0.12 MTS, Y 2.90 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO QUE SE ALINDERA EN 3.87 MTS, PARTE, CON MURO COMUN ENTRE SALON Y ALCOBA DEL DEPARTAMENTO QUE SE ALINDERA, PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, NOROESTE: EN 3.00 MTS, Y 2.70 MTS, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 2.975 MTS, PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 0.25 MTS, Y 0.25 MTS CON MURO COMUN, NORESTE: EN 0.52 MTS, PARTE, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE CON EL MURO ENTRE COCINA Y LAVANDERIA DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, EN 1.90 MTS, 1,55 MTS, Y 2.90 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, EN 3.87 MTS, PARTE MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE Y PARTE, CON FACHADA COMUN EN 3.75 MTS, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, SURESTE: EN 3,00 MTS, PARTE, MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO # 402, DEL MISMO BLOQUE PARTE CON FACHADA COMUN Y PARTE, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, EN 0.25 MTS, 0.25 MTS, Y 0.25 MTS, CON MURO COMUN, EN 1.80 MTS, Y 3.65 MTS, FACHADA COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN, NADIR: CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO DEL BLOQUE # 20, CENIT: CON PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL QUINTO PISO DE MISMO BLOQUE.--

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA N 050-0006331 QUE, EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION EN LA PARTICION MATERIAL, CELEBRADA CON LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 973 DEL 17 DE MARZO DE 1.962, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78M 40 82 SUR AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CRA. 80A 40-82 S BLOQUE 20 APTO. 401.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 481697

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-1982 Radicación: 82-21930

Doc: ESCRITURA 938 del 09-03-1982 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

141



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matrícula: 50S-652998

Pagina 2

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

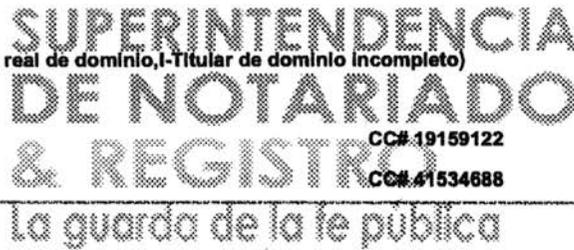
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$455,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-10-1982 Radicación: 93405

Doc: ESCRITURA 912 del 30-06-1982 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688

A: FAVOR SUYO SUS HIJOS MENORES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1997 Radicación: 1997-42364

Doc: ESCRITURA 1920 del 28-04-1997 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

151



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matrícula: 50S-652998

Página 3

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-05-1997 Radicación: 1997-42821

Doc: ESCRITURA 2330 del 21-05-1997 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$455,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-1997 Radicación: 1997-42821

Doc: ESCRITURA 2330 del 21-05-1997 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122 X

A: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-01-1998 Radicación: 1998-5060

Doc: ESCRITURA 3882 del 22-12-1997 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ALMANZA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19159122

DE: QUINTERO DE ARANGO GLORIA ROSARIO

CC# 41534688

A: ARANGO KOVENKOVA ANA MARIA

CC# 52145717 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2003 Radicación: 2003-44565

Doc: ESCRITURA 1567 del 14-05-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC.938 DEL 09-03-82.LA CUAL TIENE POR OBJETO SOMETER AL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY AL NUEVO REGIMEN DE P.H. LEY 675 DEL 03-08-2001.ASI COMO A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY

16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matricula: 50S-652998

Pagina 4

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-09-2010 Radicación: 2010-88550

Doc: ESCRITURA 7489 del 03-09-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO KOVENKOVA ANA MARIA

CC# 52145717

A: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-09-2010 Radicación: 2010-88550

Doc: ESCRITURA 7489 del 03-09-2010 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265 X

A: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" NIT# 8600143971

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-03-2012 Radicación: 2012-31066

Doc: ESCRITURA 5341 del 20-09-2011 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265

A: PERDOMO TORRES JAIME ALFREDO

CC# 19465616 X

A: PERDOMO TORRES MARTHA PATRICIA

CC# 51791285 X

A: PERDOMO TORRES MAURO ALBERTO

CC# 79499509 X

A: PERDOMO TORRES RAUL

CC# 19347283 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-11-2016 Radicación: 2016-79400

Doc: OFICIO 2939 del 24-10-2016 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20150007900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS" NIT# 8600143971

A: VELASQUEZ NAVAS EDGAR

CC# 80279265

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

173



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17042530535186337

Nro Matricula: 50S-652998

Pagina 5

Impreso el 25 de Abril de 2017 a las 02:22:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

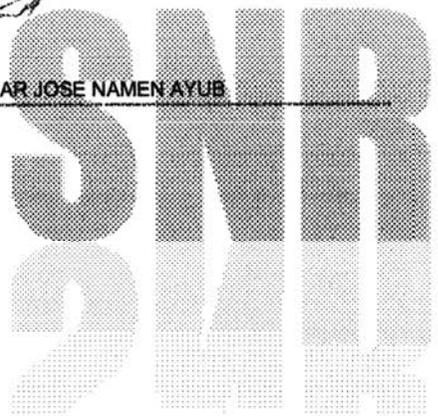
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

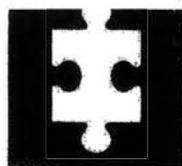
TURNO: 2017-174403 FECHA: 25-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

18/27

EL PROFESIONAL DE GESTION II
COORDINADOR DE SECCION DE TALENTO HUMANO

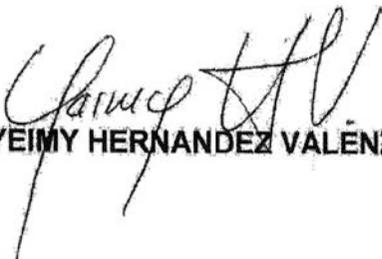
HACE CONSTAR:

Que el señor **JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.616 expedida en Bogotá, labora en **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, desde el 24 de agosto de 1994 hasta la fecha en forma continua e ininterrumpida, desempeñando el cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV de la Coordinación de Policía Judicial de Dirección Seccional Huila.

Que el señor **JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES**, reside en la ciudad de Neiva desde el 05 de abril de 1995, fecha en que fue trasladado de la ciudad de Pasto.

Se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva a los siete (07) días del mes de septiembre de 2017.


YEIMY HERNANDEZ VALENZUELA



CVU No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogota Abril 03-2012
 2 ARRENDADOR (ES): Raul Perdomo Torres
 3 Nombre e identificación: 19 347 283 B7A
 4 Nombre e identificación
 5 ARRENDATARIO (S): Martha Liliana Fierro Gamboa
 6 Nombre e identificación: 26.649 282 San Vicente
 7 Nombre e identificación
 8 Dirección del inmueble: Kra 78 M # 40-82 SUR torre 20 apt 401
 9 Precio o canon:

10 Avalúo Catastral:
 11 Término de duración del contrato: UN AÑO
 12 Fecha de iniciación del contrato: Día DOS mil Docenas (03), Mes ABRIL Año(s) 2012
 13 Año DOS mil Docenas
 14 El inmueble consta de los servicios de: Agua Luz - GAS
 15 cuyo pago corresponde a: El Arrendatario

16 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
 17 PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano
 18 destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario
 19 separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El
 20 arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Bogota, la suma de quinientos
 21 Cincuenta mil Pesos (\$ 55.000) dentro de los primeros CINCO (05) días de cada periodo contractual,
 22 al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque,
 23 el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en
 24 tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y
 25 no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al
 26 arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá
 27 celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el
 28 arrendatario. CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario
 29 que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del
 30 contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien
 31 arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones, locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el
 32 consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las
 33 partes acuerden otra cosa, podrá el arrendador descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por
 34 ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%)
 35 del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará
 36 entrega material del inmueble al arrendatario el día _____, del mes de _____, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos
 37 convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el
 38 arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)
 39 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el
 40 cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del
 41 arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea
 42 procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento
 43 interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de
 44 funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando
 45 no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,
 46 cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás
 47 obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el
 48 precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista
 49 en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y
 50 las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo; o que fueren imputables al
 51 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas
 52 consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado
 53 en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el
 54 inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las
 55 facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o
 56 conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble
 57 distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causas
 58 de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario
 59 del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la
 60 desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total
 61 o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4.
 62 Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble
 63 o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los
 64 vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía.
 65

REF. CVU202

66 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el
68 contrato de arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación
69 no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el
70 arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de
71 vencimiento del término inicial o de sus prórogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al
72 arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el
73 propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
74 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
75 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el
76 contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá
77 indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas
78 previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u
79 otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se
81 trate de la causal prevista en literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de
82 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al
83 inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del
84 arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del
85 restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3.
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a
89 través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3)
90 meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará
91 obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el
92 procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al
94 arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por
96 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No
97 obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. -**
98 **MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá
99 hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga
100 para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la
101 suma de Un smmlv (1) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de
102 pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el
103 pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los
104 servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y
105 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en
106 mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se
107 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,
108 y, que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 Ley 820 de 2003) **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que
109 cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
110 **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser
111 privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el
112 importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario(s) a
114 mayor y vecino de _____, identificado(a) con _____ y
115 mayor y vecino de _____, identificado(a) con _____, quien(es) declara(n) que se
116 obliga(n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
117 en poder de éste. **DECIMA CUARTA:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a
118 los linderos. **DECIMA QUINTA: LINDEROS DEL INMUEBLE:**
119
120 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:
121 C11 6B B.S # 29204 B1 y Int 4 Apto 201
122 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____, del mes de _____,
123 del año _____.

ARRENDADOR

G.C. & NIT. No.

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

G.C. & NIT. No.

COARRENDATARIO

Martha Liliana Fierro Gamboa
G.C. & NIT. No. 26 649 282 S.V.

G.C. & NIT. No.

2/2

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY - PH

M.T. CONTROL DE GASTOS
C.R. 72M
1984

1.100

RECIBO DE CAJA N°

0000051

| SALDO | VALOR |
|---------|---------|
| 1000000 | 1000000 |

Ala Piel F.

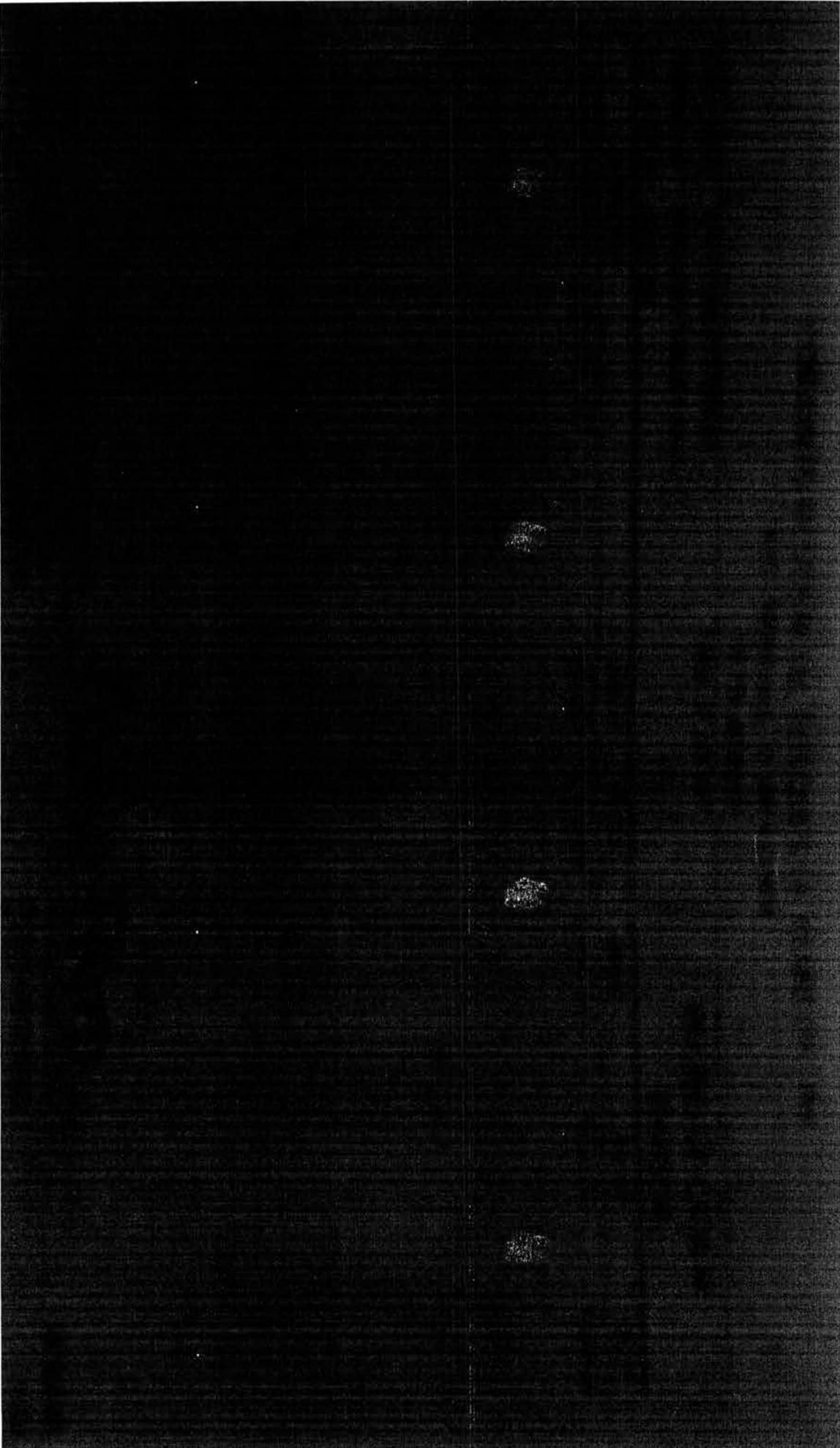
ELIBRO

2
1
2

0

0

2/2/5



0

0

24-76



JUZG 36 CIVIL M.P.P.
76274 8-SEP-17 12:24:19

ASJURIDICAS CONSULTORES

Carera 6 No 11-54.Of.418. Bogotá Tel.3202395170.Plurres;73@hotmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIOTECARIO No- 2015-079 DE COOPERATIVA
I.S.S CONTRA EDGAR VELASQUEZ NAVAS.

RESPETADO Dr (a)

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del Señor MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES, integrado como contradictor al proceso citado, en cumplimiento del mandato conferido en legal forma allegado al proceso; a su Señoría con todo respeto de manera perentoria presento la siguiente: **petición e incidente de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso incluyendo el mandamiento de pago.**

Apoyo el presente tramite incidental sobre los siguientes fundamentos facticos y jurídicos

CAUSALES DE LA NULIDAD INVOCADA.

Nulidades constitucionales al debido proceso, principio de legalidad y formalidades de cada juicio. Artículo 14 de la ley 1564 y sentencia C-491 de 1995. Corte constituional. M.P. ANTONIO BARRERA CARBONEL.

Con fecha 02 de febrero de 2015 , el demandante presenta acción ejecutiva hipotecaria contra EDGAR VELASQUEZ y con fundamento en el artículo 554 del C.PC. modificado por el artículo 65 de la ley 794 de 2003 anterior y 468 numeral 3 del código general del proceso . es incoada la acción para que con el gravamen hipotecario se persiga bien inmueble y se pague el crédito insoluto.

Para la calenda de presentación, la demanda AB INITIO debió ser promovida contra los propietarios actuales del inmueble (para la fecha de presentación).

Mi mandante adquirió en comunidad los derechos de propiedad del inmueble hipotecado, mediante escritura pública número 5341 del 20 de septiembre del año 2011, título y modo que fue debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos el día 30 de marzo del año 2012 según obra en la anotación número 013 del certificado de tradición que allego ya obrante en el plenario.

Se puede observar que mi mandante adquirió la propiedad 35 meses antes de la presentación de la demanda.

Este yerro absolutamente insaneable se mantuvo inadvertido en el decurso del proceso y sólo hasta el día 04 de mayo de 2017 , la actora en forma hábil pero nugatoria radica un memorial solicitando la integración del contradictor donde en forma extemporánea allega un certificado de tradición del inmueble. Actuación que efectuó el mismo día que fue fijado fecha para efectuar el secuestro del inmueble.

Si bien la ley 1564 de 2012 , establece que en la práctica de la medida cautelar el propietario actual puede oponerse , la norma es clara que procede integrar al litigio

257

al opositor; siempre y cuando haya adquirido el inmueble posterior a la presentación de la demanda

De bulto se colige que la acción fue impetrada en forma ilegal. Debió ser presentada contra los propietarios del inmueble inscritos para el día 02 de febrero de 2015 y no pretender integrarlos ex post del escrito introductorios de la demanda. Modo erga omnes y público que oportunamente se tramitó por mi mandante.

El artículo 29 de la C.N . contempla que los Colombianos debemos ser procesados con las formalidades propias de cada juicio y aplicando el principio legalidad . tanto el artículo 554 del C.P.C y el numeral 1 del artículo 468 de la ley 1564 de 2012, exigía al actor presentar la demanda contra los propietarios del inmueble no existiendo dudas del vicio y menos que no se ha convalidado por actuación de parte.

DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACION PEROSONAL Y POR AVISO A LAS PARTES. E INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

El inmueble que se persigue, mi mandante se lo entregó a su progenitora Sra. ESTELA TORRES para que lo usufructuara y subsistiera de la renta ya que no posee pensión de vejez y quien desde hace seis años lo entregó en tenencia a la Señora MARTHA FIERRO, quien aduce que al inmueble jamás llegaron las notificaciones que se plasman en los informes y al cotejar las planillas aparecen recibidas por antefirmas sin documento de identidad y por personas desconocidas.

El escrito presentado por la actora solicitando integrar al contradictor bajo la gravedad de juramento manifiesta que los contradictores puede ser notificados en la dirección del inmueble y también el deudor hipotecario; haciendo incurrir al despacho en una via de hecho indirecta.

Resulta fabuloso y exótico que el deudor hipotecario haya transferido mediante la tradición los atributos de la propiedad y aún tenga su domicilio en el inmueble ; aunado a ello la actora sin que haya otorgado crédito alguno a mi mandante y a ninguno de los contradictores sepa donde puede ser notificados. Obsérvese su Señoría que en la cláusula sexta de la escritura pública la parte vendedora y deudor hipotecario entrega materialmente el inmueble desde el día 20 de septiembre de 2011.

Uno de los contradictores Señor JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, está domiciliado desde hace 22 años en la ciudad de NEIVA donde trabaja con la fiscalía general de la nación y no conoce ni de trato ni de vista a la arrendataria; los demás contradictores tienen su domicilio en diferentes ciudades del país.

La mera propiedad sobre un inmueble no conlleva a deducir que las partes de un proceso tengan su domicilio (animus y corpus) allí.

Bajo las reglas de la sana crítica su Señoría. ¿como pudo colegir la demandante que en un apartamento de 48.90 mts cuadrados vivan 6 personas?

Peligrosamente las entidades autorizadas para surtir las notificaciones las tramiten como correo común ,cuando la rigurosidad de la notificación prevista en los articulo 291 y s.s exigen que efectivamente el citado las reciba personalmente.

La actora debió solicitar el emplazamiento a los contradictores .ya que tal como lo probaré se incurrió en información falsa para agilizar un proceso, conculcando derechos fundamentales a las partes de publicidad, contradicción y defensa.

267

FUNDAMENTO DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS.

La actora aporta las constancias de recibido las notificaciones tanto personales como el aviso por personas diferentes a la arrendataria y la administradora del conjunto residencial desconoce esos nombres y presuntas antefirmas, obsérvese su Señoría que no están firmadas, por lo que requiere la cotejación pericial grafológica con el notificador contra las presuntas receptoras.

PRETENSIONES

Ruego a su Señoría con base en lo narrado y ante la procedencia y sustento las siguientes.

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso
2. Condenar en costas a la actora.

PRUEBAS

Documentales

Me permito allegar copia de escritura pública de tradición No.5341 del 20 de septiembre de 2012 Corrida en la notaria 68 del circulo de Bogotá, certificado de tradición del inmueble, copia del contrato de arrendamiento, recibos de pago de administración efectuados por la arrendataria Sra Martha Fierro, Certificación de domicilio del Señor Jaime Alfredo Perdomo Torres

Prueba con informe

Ruego a su Señoría ordenar oficiar a la oficina que efectuó las notificaciones para que allegue e informe y aclare de quien es la firma que aparece en las planillas de recepción, número de documento de identidad y si fueron indagados si conocían a los citados.

TESTIGOS

Ruego a su Señoría fijar fecha y hora para que en audiencia se recepcionen los testimonios de las siguientes personas a quienes les consta sobre los hechos del presente incidente.

ESTELA TORRES en la calle 6 B Bis No 79 C04 int 4 Apto 201 barrio pio XII

MARTHA FIERRO. Cra 78 M No 40-82 Sur Apto 401 bloque 20 BOSUES DE KENNEDY .arrendataria del inmueble .

DIANA CAROLINA FUENTES En la carrera 78K No .40-29 Sur. Quien es la administradora del conjunto multifamiliar.

DECLARACION DE PARTE

Ruego a su Señoría citar al representante legal de la parte demandante para que en audiencia cuya fecha y hora Ud. Se servirá fijar; absuelva interrogatorio que le formularé.

DERECHO

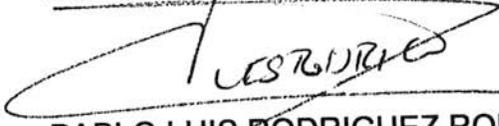
Apoyo el presete tramite incidental de acuerdo a lo normado en los 132 y s.s del código general del proceso.

27

NOTIFICACIONES

La parte actora en la calle 24 No 26-70 Bogotá
Mi mandante en la diagonal 10 A No 78 -51 casa 31 parque de castilla.

Del Señor Juez (a) Con todo respeto,



PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79.304. 824 Bogotá
T.P 200664 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2015-00079-00 Ejecutivo Hipotecario (incidente de Nulidad)

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES**, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 en armonía con el inciso 3 del artículo 134 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

J.R.T.C.

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 115 Hoy **25 de Septiembre de 2017** a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

29

Outlook Mail

Search Mail and People

 New |  Reply |  Delete |  Archive |  Junk | Sweep |  Move to | ...

^ Folders

Inbox

Junk Email 1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

RE: PROPUESTA CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

AO Alejandro Torres Ortega

Mon 7/6/2015, 4:41 PM

You: 'HENRY SIERRA LEGUIZAMON' (henrysierrale@gmail.com); daniela.terma@cooptraiss.com ✕

Cordial Saludo

Respecto a su formula de pago, le informo que no es posible atenderla favorablemente en razón a:

- a.) únicamente podemos brindar créditos a asociados y en el evento que se pudiera resulta la amortización que propo prolongada.
- b.) tenemos un contrato suscrito con el abogado externo y por tanto no consideramos que nuestra entidad asuma dict Honorarios).

Finalmente, le solicito mejore su propuesta para analizarla y ver la viabilidad. Le recuerdo que si hay un pago total si consid exoneración de Intereses corrientes y de mora

Atentamente,

ALEJANDRO TORRES ORTEGA

Jefe Sección Cartera

COOPTRAISS

alejandro.torres@cooptraiss.com

PBX: (1) 208 6800 Ext. 460

Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo de la Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales – COOPTRAISS no se consideran correspondencia privada, porque estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias de la Cooperativa. Por favor sólo imprima este correo de ser necesario

De: HENRY SIERRA LEGUIZAMON [mailto:henrysierrale@gmail.com]

Enviado el: lunes, 22 de junio de 2015 04:32 p.m.

Para: alejandro.torres@cooptraiss.com

Asunto: PROPUESTA CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

Doctor Alejandro Torres muy buenas tardes.

En calidad de apoderado de los señores Raúl, Jaime Alfredo, Martha Patricia y Mauro Alberto Perdomo Torres, pr inmueble Apartamento 401 de la Carrera 78 M No. 40 - 82 sur, de esta ciudad, actualmente constituido en hipotec grado a favor de la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales, garantía real extendida por e Edgar Velásquez Navas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.265, me permito someter a su consid siguiente propuesta de pago sobre los valores que a continuación se describen:

VALOR DEL CAPITAL AL 30.03.2015 \$35.842.851

ABONO A CAPITAL DE \$4.000.000 EL 30.07.2015

ABONO A CAPITAL DE \$4.000.000 EL 30.08.2015

Una vez acreditadas las anteriores partidas, se ofrecen cuotas mensuales por valor de \$500.000, a partir del 30.09.2 terminación del valor resultante.

En su condición de propietarios de buena fe, demostrado con la escritura correspondiente y el debido registro en la Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, mis poderdantes no ofrecen pago de intereses corrientes, de mora y ho efecto retroactivo, correspondientes al citado ex asociado.

Con toda consideración y en espera de sus comentarios.

Muy atentamente,

Henry Sierra L.

Cel. 3125611727



30

Outlook Mail

Search Mail and People

New | Reply | Delete | Archive | Junk | Sweep | Move to | ...

^ Folders

- Inbox
- Junk Email 1
- Drafts
- Sent Items
- Deleted Items
- Archive
- Unwanted

Re: CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

HL HENRY SIERRA LEGUIZAMON <henrysierrale@gmail.com>
 Wed 9/2/2015, 4:57 PM
 You; Alejandro Torres Ortega (alejandro.torres@cooptraiss.com); GERENTE COOPTRAISS (gerente@cooptraiss ✓)

Buenas tardes y muchas gracias por su oportuna respuesta.

Voy a trasladar esta información a los interesados y le estaré confirmando antes de terminar la semana.

Con un atento saludo,

Henry Sierra L.
Cel. 3125611727

El 2 de septiembre de 2015, 16:50, Alejandro Torres Ortega <alejandro.torres@cooptraiss.com> escribió:

Cordial Saludo

Le informo que el dia de hoy analizamos su propuesta de pago y se resolvió:

la deuda actual asciende a \$44.112.804.00 que se detalla de la siguiente manera:

| | |
|----------------------|--------------|
| capital | \$35.804.651 |
| Interes corriente | \$5.610.861 |
| Interes de mora | \$1.381.381 |
| seguro vida deud | \$1.131.307 |
| seguro inc. y terrem | \$184.604 |

de dichos valores si hay pago total se condonaría 50% de interés corriente y 100% de interés moratorio; osea que habría de \$4.186.812, para un pago total de \$39.925.992.00

al anterior valor hay que adicionarle los honorarios de la abogada externa (los negocian ustedes directamente)

*Como usted sabe estos valores en la liquidación que se presenta al juzgado son diferentes

Quedo en espera de sus comentarios

Atentamente,



351

Outlook Mail

Search Mail and People 

 New |  Reply |  Delete  Archive Junk |  Sweep Move to  ...  

^ Folders

- Inbox
- Junk Email 1
- Drafts
- Sent Items
- Deleted Items
- Archive
- Unwanted

Pregunta

M Mauro Alberto Perdomo Torres <perdomo.mauro7@gmail.com>
 Wed 1/25, 11:36 AM
 You 

Dra muy buenos días

Resulta q en el año 2011 mis hermanos y yo compramos un apartamento en kennedy. Y hace unos pocos días embargo ejecutivo sobre eate bien. Que esta a nombre del señor Edgar Velasquez Navas a quien nosotros le c apartamento y abuso de nuestra buena fe. Quisiera preguntarle q podemos hacer para solucionar eate embarg nuestro patrimonio

Agradezco de antemano su colaboracion.

Cordialmente

Mauro Alberto Perdomo Torres
 Cel 3103339817
 3108602541



Outlook Mail

Search Mail and People

New | Reply | Delete | Archive | Junk | Sweep | Move to | ... | ↑ | ↓

^ Folders

Inbox

Junk Email 1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

RE: CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

GF Gina Florez <gina.florez@cooptraiss.com>

Wed 2/15, 10:44 AM

You: henrysierrale@gmail.com; paula camargo (paula.camargo@cooptraiss.com); +1 more ✕

Buenos días doctor Henry

Le confirmo el estado actual de la deuda es de \$50.618.717. Este caso ya fue revisado en cartera y el valor que se pago total es de \$45.000.000 sin tener en cuenta los honorarios que debe establecer con la doctora Clemencia F

Quedamos atentos

saludos

Atentamente,

GINA ALEJANDRA FLOREZ

Asistente Sección Jurídica

COOPTRAISS

gina.florez@cooptraiss.comwww.cooptraiss.com

PBX: (1) 5185066 Ext. 1519

Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo de la Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales – COOPTRAISS no se consideran correspondencia privada, porque estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias de la Cooperativa.

De: HENRY SIERRA LEGUIZAMON [<mailto:henrysierrale@gmail.com>]**Enviado el:** miércoles, 08 de febrero de 2017 03:03 p.m.**Para:** GERENTE COOPTRAISS**Asunto:** CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

Buenas tardes.

En representación de los señores Raúl, Jaime Alfredo, Martha Patricia y Mauro Alberto Perdomo Torres, propietarios del inmueble Apartamento Carrera 78 M No. 40 - 82 sur, de esta ciudad, actualmente constituido en hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa de los Trabajadores Seguros Sociales, garantía real extendida por el ex-asociado Edgar Velásquez Navas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.265, y a conversación de la fecha con la doctora Clemencia Rodríguez, de la manera mas atenta agradezco a usted nos envíe el estado actual de la obligación proponer una formula de arreglo, con la mayor brevedad posible.

En espera de sus comentarios,

Atentamente,

Henry Sierra L.

Cel. 3125611727



Outlook Mail

Search Mail and People

New | Reply | Delete | Archive | Junk | Sweep | Move to | ...

^ Folders

Inbox

Junk Email 1

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Unwanted

Re: CASO EDGAR VELASQUEZ NAVAS

HL HENRY SIERRA LEGUIZAMON <henrysierrale@gmail.com>
 Fri 3/3, 9:36 AM
 You: Gina Florez (gina.florez@cooptraiss.com); +2 more

Muy buenos días.

En atención a su respuesta, y una vez informados los hermanos Raúl, Jaime Alfredo, Martha Patricia y Mauro Alberto Per compradores de buena fe del inmueble hipotecado por Edgar Velasquez Navas, de la manera más atenta nos pe proponer la siguiente formula de arreglo:

- PAGO ÚNICO A COOPTRAISS POR VALOR DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)

Tomando como base que los aquí afectados, no se encuentran incursos en el proceso ejecutivo adelantado por no se propone pago alguno por concepto de honorarios profesionales.

En tal sentido, agradecemos a ustedes, con todo respeto, atender nuestra propuesta, y en virtud de lo anterior, c gestiones necesarias para realizar el pago ofrecido, con la mayor brevedad posible.

Sin otro particular, en espera de sus comentarios.

Atentamente,

HENRY SIERRA LEGUIZAMON
 Cel. 3125611727

El 15 de febrero de 2017, 10:44, Gina Florez <gina.florez@cooptraiss.com> escribió:

Buenos días doctor Henry

Le confirmo el estado actual de la deuda es de \$50.618.717. Este caso ya fue revisado en cartera y el valor c para pago total es de \$45.000.000 sin tener en cuenta los honorarios que debe establecer con la docl Rodriguez.

Quedamos atentos

saludos

Atentamente,

GINA ALEJANDRA FLOREZ

Asistente Sección Jurídica

COOPTRAISS

gina.florez@cooptraiss.com

www.cooptraiss.com

PBX: (1) 5185066 Ext. 1519



Bogotá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Doctor

JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ

Señor Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0079 -
CONTESTACION INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetado Señor Juez:

CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 65.743.119 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 127.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"** dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término legal DESCORRER EL TRASLADO del Incidente de Nulidad presentado por el apoderado del Señor demandado **MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES** y en virtud del auto de fecha 22 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

I. NULIDAD INVOCADA – DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y FORMALIDADES DE CADA JUICIO

En efecto mi poderdante en calidad de acreedor impetró la acción ejecutiva hipotecaria con el fin de ejercer la garantía real y específica como el camino idóneo para satisfacer el pago de las obligaciones respaldadas con el gravamen que pesa sobre el bien inmueble embargado dentro del proceso que nos ocupa.

Tal como lo manifiesta el apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres, en el escrito del incidente de Nulidad y como se puede constatar en la Escritura pública No. 5341 del 20 de septiembre de 2011, aportada con el escrito citado, la CLAUSULA CUARTA de la misma señala: (... salvo que actualmente existe un gravamen hipotecario constituido por LA PARTE VENDEDORA a favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS", hecho que LA PARTE VENDEDORA se obliga y compromete a cancelar y se obligan a cancelar mediante instrumento separado en su oportunidad. Hecho que la PARTE COMPRADORA conoce y acepto(...)"(Negrita subrayado fuera de texto).

Considero respetuosamente su señoría que el apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres está tratando de que el Ad Quo incurra en un error de hecho, en primer lugar cuando afirma que "Este yerro absolutamente insaneable se mantuvo inadvertido en el decurso del proceso y sólo hasta el día 04 de mayo de 2017, la actora en

35

forma hábil pero nugatoria radica un memorial solicitando la integración del contradictor ...)", desconociendo a todas luces que el juez está facultado para ejercer control de legalidad después de agotada cada etapa procesal, conforme a lo normado en los artículos 12 y 132 del Código General del Proceso, tal cual como se han ejecutado cada uno de los actos procesales dentro de la presente acción para la efectividad de la garantía hipotecaria que se enmarcan dentro de los supuestos fácticos y jurídicos que consagra la norma.

En segundo lugar, considero que el precedente jurisprudencial utilizado no se ajusta a la realidad del proceso y denota que el apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres no realizó una tarea juiciosa y detallada de la Sentencia del 02 de noviembre de 1995 expediente D-884. M.P. Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en la cual la Corte Constitucional señala:

*"Es el legislador quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador. **De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas.** Al mantener la Corte la expresión "solamente" dentro de la referida regulación normativa, respeta la voluntad política del legislador, en cuanto reguló de manera taxativa o específicamente las causales legales de nulidad en los procesos civiles)*
(Negrita subrayado fuera de texto)

En ninguna de las instancias del proceso se han vulnerado las normas constitucionales que tienen la finalidad propia de proveer los lineamientos del debido proceso, transparencia y legalidad que deben guiar las actuaciones judiciales de manera objetiva y sin vicios de ilegalidad como se afirma en el escrito.

Sobre la afirmación: *"(De bulto se colige que la acción fue impetrada en forma ilegal...)"*, considero que es suficiente manifestar que son apreciaciones meramente subjetivas, toda vez que la evidencia probatoria tanto aportada al expediente por mi poderdante y las consideraciones de hecho y de derecho que llevaron al A Quo a su decisión hoy objeto de impugnación, confirman la legalidad de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca que reunió las exigencias previstas por el Código General de Proceso, Código Civil y el Código del Comercio, entre otras disposiciones.

II. NULIDAD INVOCADA – DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO A LAS PARTES E INDEBIDA NOTIFICACION

Frente a las afirmaciones del apoderado del Señor demandado Mauro Alberto Perdomo Torres, es importante resaltar, tal como lo ha señalado la Doctrina, la Corte constitucional y el Consejo de Estado en sus pronunciamientos, que a través de la notificación se instrumentalizan los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la

26
34

administración de justicia, así como el principio de la doble instancia, toda vez que garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y hace posible que, dentro de la oportunidad legal, se impugnen los actos procesales del juez, y para el caso que nos ocupa no hubo vulneración del debido proceso que genera la nulidad de lo que se haya adelantado; toda vez que se allegaron los documentos mediante los cuales se surtió la citación personal y la notificación por aviso del demandado EDGAR VELASQUEZ NAVAS y de los actuales propietarios del inmueble demandados JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES, MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES Y RAUL PERDOMO TORRES, de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso; trámite efectivo, tal y como lo certificó la empresa de correo mediante la cual se enviaron las notificaciones en debida forma y que dio lugar al pronunciamiento del juzgado, tal como todo lo manifestado se puede corroborar a folios en el expediente.

De otra parte manifestar al Despacho que las notificaciones se realizaron de manera efectiva en la dirección del bien inmueble que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante.

Por lo anteriormente expuesto manifestar al Despacho que a mi juicio en calidad de apoderada de la parte activa no se genera nulidad alguna por indebida notificación y en consecuencia no se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva ni al debido proceso que pudieran ejercer la parte pasiva; por lo cual solicito al Despacho mantener incólume las decisiones y lo actuado hasta la fecha y continuar con las etapas procesales pertinentes.

III. PRUEBAS

Para los efectos de las pruebas y la validez de las mismas, solicito tener en cuenta lo ordenado por el artículo 246 del C.G.P. y conforme a ello SOLICITO se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de Correo electrónico enviado a la Sección de cartera de COOPTRAISS remitido de la dirección: henrysierrale@gmail.com, fechado 22 de junio de 2015, como propuesta de pago realizada por el apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.
2. Copia de Correo electrónico enviado de la Sección de cartera de COOPTRAISS como respuesta a la propuesta de pago remitido de la dirección: alejandro.torres@cooptraiss.com, fechado 06 de julio de 2015, realizada por el apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.
3. Copia de Correo electrónico enviado de la Sección de cartera de COOPTRAISS como respuesta a la propuesta de pago remitido de la dirección: alejandro.torres@cooptraiss.com, fechado 02 de septiembre de 2015.
4. Copia de Correo electrónico enviado a la Sección de cartera de COOPTRAISS remitido de la dirección: henrysierrale@gmail.com, fechado 02 de septiembre de 2015, solicitando respuesta a la propuesta de pago realizada por el apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.

237

5. Copia de Correo electrónico enviado a la suscrita abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com remitido de la dirección: perdomo.mauro7@gmail.com, fechado 27 de enero de 2017, solicitando información de la deuda como propietario del bien inmueble.

6. Copia de Correo electrónico enviado de la Sección Jurídica de COOPTRAISS como respuesta a la propuesta de pago remitido de la dirección: gina.florez@cooptraiss.com, fechado 15 de febrero de 2017.

7. Copia de Correo electrónico enviado a la Sección Jurídica de COOPTRAISS remitido de la dirección: henrysierrale@gmail.com, fechado 03 de marzo de 2017, presentando una propuesta de pago como apoderado de los nuevos propietarios del bien inmueble.

Así las cosas, solicito a su señoría sean tenidos en cuenta los anteriores fundamentos facticos y jurídicos junto con el acervo probatorio reconocido, discutido en su Despacho y así pueda fallar con los elementos claramente definidos.

V. NOTIFICACIONES

1. Al demandado **EDGAR VELASQUEZ NAVAS y NUEVOS PROPIETARIOS demandados: JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES, MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES, MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES Y RAUL PERDOMO TORRES** en la Carrera 78 M # 40 – 82 SUR APTO 401 BLOQUE 20 "BOSQUES DE KENNEDY" BOGOTA.
2. El representante legal de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"**, podrá ser notificado en la calle 24 No. 26-70, de la ciudad de Bogotá D.C.
3. La apoderada en la carrera 6 No. 57-14 oficina 705, de la ciudad de Bogotá D.C.

De Usted, Atentamente,

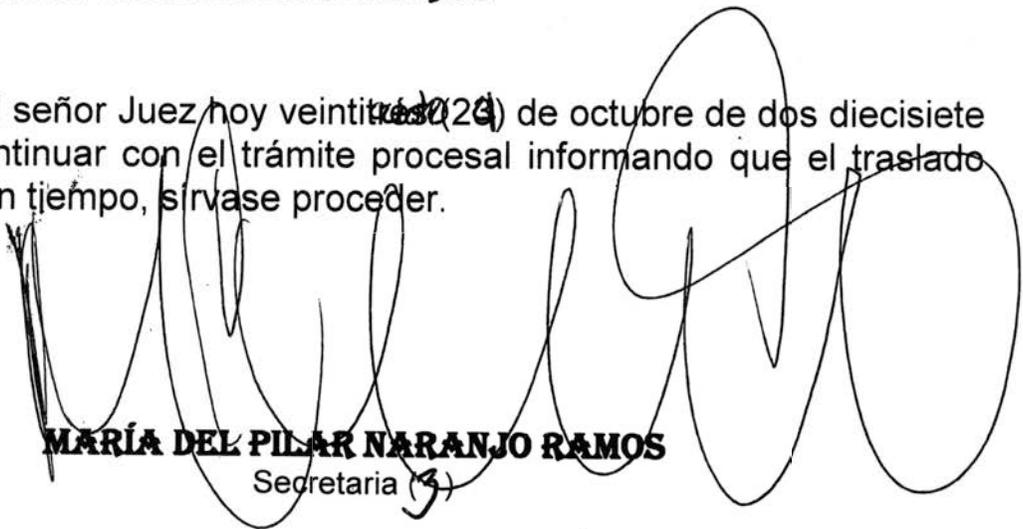


CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO
Cédula de Ciudadanía No. 65.743.119 de Ibagué
T. P. No.127961 del Consejo Superior de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620150007900

Al Despacho del señor Juez hoy veintitres (23) de octubre de dos diecisiete (2017), para continuar con el trámite procesal informando que el traslado fue descorrido en tiempo, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria (3)

30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2015-0079-00. Hipotecario (Incidente de nulidad).

De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 AM del treinta (30) de mayo de 2018, para adelantar la audiencia en que se decidirá de fondo el incidente de la referencia.

En atención a aquella disposición normativa se dispone el decreto de las pruebas solicitadas.

1. INCIDENTANTE.

Documentales.

1.1. Se tendrán en cuenta las siguientes documentales:

1.1.1. El folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652998 visto a folio 13 a 17.

1.1.2. El contrato de arrendamiento visto a folio 19 y 20.

1.1.3. La Escritura Pública No. 5341 de 20 de septiembre de 2011 vista a folio 1 a 12 del cuaderno dos

1.2. No se tendrán en cuenta las siguientes documentales.

1.2.1. La constancia vista a folio 18 del cuaderno dos, como quiera que la misma sirve como soporte de la nulidad por indebida notificación del señor Jaime Alberto Perdomo Torres, quien no formuló aquel medio de defensivo, de manera que la prueba no es pertinente para demostrar las nulidades invocadas por el señor Mauro Alberto Perdomo Torres.

1.2.2. Los recibos de caja vistos a folios 21 a 23, como quiera que ellos no guardan ninguna relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Prueba por informe.

1.3. No se accede al decreto de oficios solicitados a folio 263, de conformidad con lo establecido por los numerales 4° del artículo 43 y 10 del artículo 78 *ibidem*, según los cuales, las partes deben abstenerse de solicitar al juez la consecución de información que pudiera haberse obtenido por medio del ejercicio del derecho de petición y que el Juez solamente solicitará a autoridades y particulares información cuya entrega haya sido negada pese a haber sido solicitada por la parte interesada. En este caso la parte demandada no elevó la solicitud de información que requiere.

Testimoniales.

1.4. Se niega la solicitud de testimonios vista a folio 263, como quiera que no se cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, con la indicación de los hechos concretos objeto de las declaraciones.

Interrogatorio de parte.

1.5. Se cita al representante legal de la copropiedad demandante, para que en la fecha y hora señaladas absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el incidentante.

1.6. Se resalta que la parte incidentante no solicitó la práctica de otras pruebas.

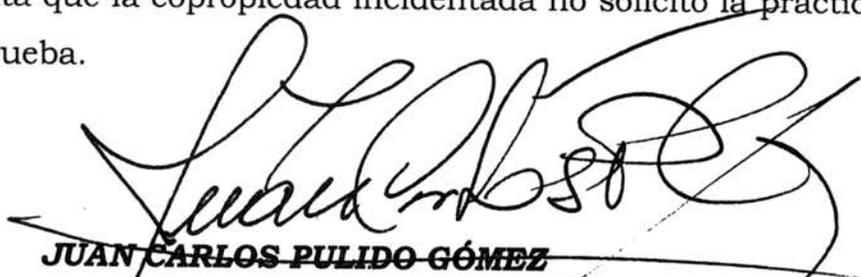
2. INCIDENTADA.

Documentales.

2.1. No se tendrán en cuenta las impresiones de correo electrónico obrantes a folios 29 a 33 en tanto el mismo no fue aportado como mensaje de datos en su formato original como se dispone en el artículo 247 del Código General del Proceso, por lo tanto, al ser valorados de conformidad con las reglas de los documentos, este carece de autenticidad dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 *ibídem*, la autenticidad de los documentos está dada en la medida que se tenga certeza de la persona a quien se atribuya, situación que no puede determinarse en este caso.

2.3. Se resalta que la copropiedad incidentada no solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

Notifíquese,

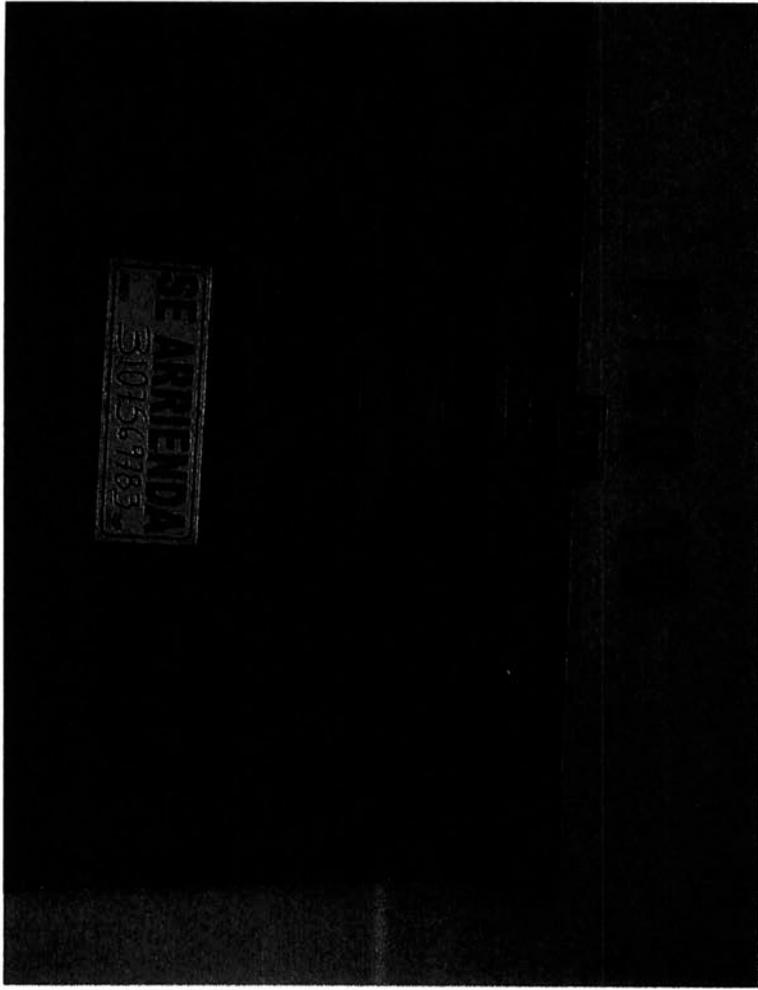

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
 Nro. 04/Hoy 23 de enero de dos mil dieciocho (2018) a la hora
 de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

AC
A



SE ARRIENDA
310156983

C

C

Alí
4 fol

ASJURIDICAS CONSULTORES

Cra 6 No 11-54 . of. 418. Bogotá. Tel. 3202395170.plurro;73@hotmail.com

00663 26 JAN 18 12:36

Señor

JUEZ TREINTA SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .
E. S. D.

Respetado Dr. (a)

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2018. PROCESO No. 2015-079- COOPERATIVA ISS CONTRA EDGAR VELASQUEZ. INCIDENTE DE NULIDAD.

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que: presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION PARCIAL , contra la providencia proferida por su despacho, por medio de la cual su Señoría niega las pruebas testimoniales, prueba con informe , desconocimiento de documento y prueba documental. Estando dentro del término legal al no haber precluido el término para decretarlas. Decisión que respeto pero no comparto con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DISENSO

Desconocimiento de documento.

El artículo 272 del estatuto procesal, plasma que tratándose de documentos emanados de terceros aducidos como pruebas en contra de parte, es procedente desconocer el documento.

El actor aporta en contra de mi mandante certificación y prueba de que recibió efectivamente el citatorio y el aviso de notificación; documento que no es auténtico ideológicamente ya quien firma el acuse de recibo no es la suya y el notificador judicial jamás estuvo en el inmueble, verificando el domicilio. Obsérvese su Señoría que el auto atacado tiene como prueba documental la escritura pública en donde se pactó por parte del tradente y los adquirentes que el inmueble perseguido se entregaría desde la fecha de suscripción del documento público.

El actor haciendo incurrir en error a su Señoría le manifiesta tanto en la demanda como en el escrito de integración que el Sr . Edgar Velásquez puede ser notificado en el inmueble y los adquirentes también, incurriendo en información falsa con la connivencia del operador de notificaciones. Si pretendía integrar y notificar a los propietarios debió emplazarlos.

Si bien el espíritu del legislador al momento de legislar y unificar el estatuto adjetivo en materia civil, de familia, civil , comercial de familia y agraria, fue el de darle celeridad , preclusión y términos a los procesos. No es óbice para que el acto

2
22

de notificación personal del auto admisorio o mandamiento de pago no se efectúe en forma personal soslayando derechos fundamentales de publicidad, contradicción y defensa. Control de legalidad que debe realizar el operador judicial.

Mi mandante nunca ha tenido su domicilio en el inmueble y los comuneros tampoco, nunca ha sido deudor de la parte actora. Fraude procesal en el que posiblemente está incurso el extremo activo que ya fue puesto en conocimiento del titular de la acción penal.

Desconocimiento de prueba documental.

Su Señoría no tiene en cuenta la certificación del demandado JAIME AIBERTO PERDOMO TORRES, aduciendo que no fue propuesta como medio exceptivo, desconociendo que ésta prueba es soporte probatorio de los documentos que se están desconociendo, para colegir que las certificaciones de notificación son falsas y ex profesas para acelerar el proceso y no surtir la notificación en la forma subsidiaria cuando se desconoce el domicilio de quien debe ser notificado personalmente.

Ahora bien su Señoría, cómo se pueden presentar excepciones si el citatorio y aviso son enviados a un domicilio equivocado?

Respetuosamente considero que el rechazo de parte del acervo probatorio es disconforme entre la parte considerativa y las pruebas admitidas, ya que son congruentes entre sí para que su Señoría coliga y llegue a la verdad sobre este proceso.

De bulto se observa que desde el inicio de la demanda se ha pretendido engañar a su Señoría, conculcando la norma adjetiva anterior y la vigente y los derechos fundamentales al debido proceso y legalidad vulnerados a mi representado.

Prueba con informe.

Se acude a este medio probatorio como subsidiario al derecho de petición, en razón a que fue imposible radicarlo en la empresa de notificaciones; en razón ésta no funciona en la dirección aportada en la guía de prueba de entrega. Cra 10 No. 15-39 Of 1011. Este inmueble se encuentra desocupado, para lo cual me permito allegar como prueba, fotografía de esta oficina tomada por dependiente del suscrito donde se aprecia este hecho.

Ruego a su Señoría en su poder deber de oficiosidad decretar esta prueba o requerir al incidentado para que aporte la dirección donde funciona esta firma.

Testimonios

En los hechos del trámite incidental se plasma con el fundamento para citar a los testigos. La testigo Sra Estela Torres es quien ostenta la posesión del bien, es la progenitora de mi mandante y le consta tanto el negocio de compraventa, quienes son los moradores del inmueble y donde tienen el domicilio los propietarios del apartamento y quien reside en el inmueble.

La Sra, MARTHA FIERRO , le consta los hechos que es la tenedora del inmueble, que jamás ha atendido a notificador judicial alguno y que no conoce al demandado deudor, ni a algunos de los propietarios .

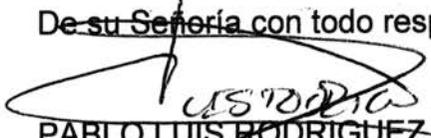
La Sra. DIANA CAROLINA FUENTES. Es la administradora del conjunto multifamiliar. Le consta el hecho en que el Sr. EDGAR VELASQUEZ, no ha vivido en el inmueble desde que lo vendió y mi representado y los demandados nunca han tenido ni la residencia ni el animus corpus en el inmueble perseguido y le consta quien efectúa los pagos de las expensas comunes .

PRETENSIONES

1. Reponer el auto por medio del cual su Señoría niega parcialmente las pruebas pedidas en el presente trámite incidental.
- 2 subsidiariamente conceder el recurso de apelación de conformidad con el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P.

PRUEBAS

De su Señoría con todo respeto


PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79 304. 824 Bogotá
T.P 200664 C.S.J



Rama Judicial del Poder Público

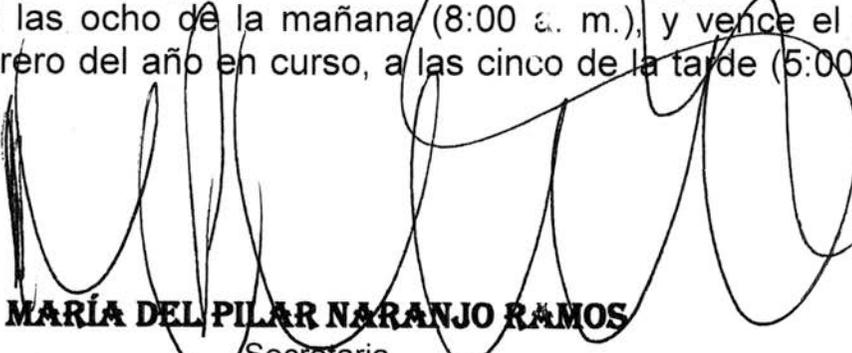
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE B. SOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO NO. 341 35 11

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTANCIA SECRETARIAL

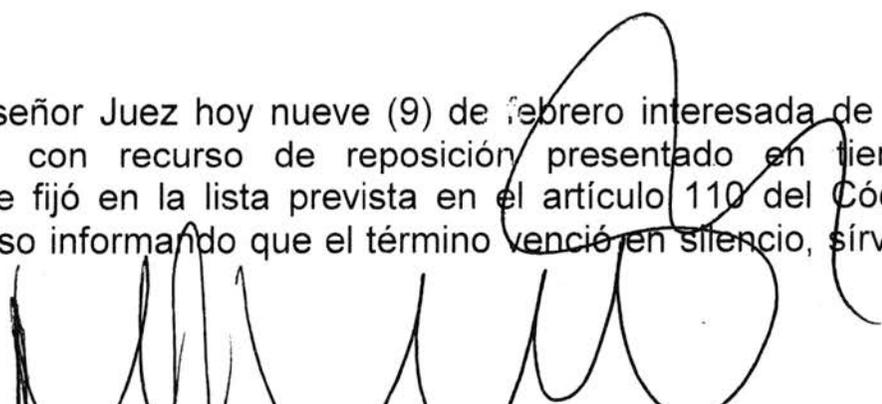
Los **RECURSOS** visibles a folio **(41-43 CUADERNO 2)**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 04** de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso y en concordancia del artículo 319 Ibídem, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el día seis (6) de febrero del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día ocho (8º) de febrero del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p).


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 110014003036201500079 00

Al Despacho del señor Juez hoy nueve (9) de febrero interesada de dos dieciocho (2018), con recurso de reposición presentado en tiempo informando que se fijó en la lista prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso informando que el término venció en silencio, sírvase proceder.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 12-02-2018 08:17 Costo: 0.00
Conv: 38669 - SNR ORIP BOG SUR DERECHOS
Suc: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SUR
Ciud: BOGOTA
Caj: 002 Sec: 80
Valor Tot: \$ 34,700.00xxxx
Forma de Pago Efec: \$ 34,700.00
Pagador: 1033729657
Ref: 5420187927

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Febrero de 2018 a las 08:02:54 a.m.
No. RADICACION: 2018-7927

NOMBRE SOLICITANTE: CLEMENCIA RODRIGUEZ
OFICIO No.: 3287 del 14-09-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 652998 BOGOTA D. C.

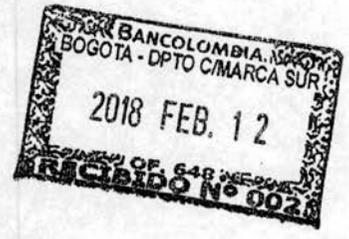
ACTOS A REGISTRAR:
ACTO TRF VALOR DERECHOS
10 EMBARGO N 1 19,000
=====
19,000
Total a Pagar: \$ 19,000
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

C

20

BOGOTA ZONA SUR LIQUID54
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 12 de Febrero de 2018 a las 08:03:01 a.m.
No. RADICACION: 2018-55705

MATRICULA: 505-652998
NOMBRE SOLICITANTE: CLEMENCIA RODRIGUEZ
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-7927
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Clemencia Rodríguez Avendaño
Abogada

JUZG 36 CIVIL M. R. P.
81831 23-FEB-*18 14:41

Doctor
JUAN CARLOS PULIDO GOMEZ
Señor Juez
JUZGADO TRENTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 - 0079
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".
DEMANDADOS: JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES,
MARTHA PATRICIA PERDOMO TORRES,
MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES Y
RAUL PERDOMO TORRES.
REFERENCIA: COMPROBANTES REGISTRO EMBARGO INMUEBLE.

Respetado Señor Juez:

CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, en mi condición de apoderada de la entidad demandante en el proceso referido, me permito allegar comprobantes de pago realizados en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, como trámite del registro de la medida cautelar ordenada dentro del proceso en el folio **No. 50S-652998**, con el fin de que sean tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Allego lo enunciado.

Radicación No. 2018-7927 del 12 de febrero de 2018 por \$19.000
Radicación No. 2018-55705 del 12 de febrero de 2018 por \$15.700

Cordialmente,



CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO

Cédula de Ciudadanía No. 65.743.119 de Ibagué

T. P. No.127961 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular No. 3208463666
Correo Electrónico: abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 1º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL AL DESPACHO

Al Despacho del señor Juez, hoy 23 de febrero de 2018, se anexa los presentes memoriales al despacho en el estado en que se encuentra.

Asistente judicial

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

NEYER EDILSON VERANO TELLEZ

No
A,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2015-0079-00. Ejecutivo Singular.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la reposición formulada por la parte ejecutada (fl. 41 a 43 C-2) contra los numerales 1.2.1., 1.3. y 1.4., del auto de 22 de enero de 2018 (fl. 38 y 39 C-2), mediante el cual se decretaron las pruebas en el incidente nulidad.

La censura se fincó en que no se tuvo en cuenta la certificación del demandado Jaime Alberto Perdomo Torres, por no haber interpuesto medios exceptivos, lo que no sucedió en el entendido que no fueron recibidas las comunicaciones de notificación, por eso considera que tal documental es congruente para resolver el incidente propuesto.

De otra parte, consideró que no pudo incoar el derecho de petición para obtener la prueba de informe solicitada, en tanto, la empresa de correo no funciona en la dirección que reposa en las certificaciones emitidas por dicha entidad.

Finalmente, adujo que el testimonio de la señora Estela Torres, es necesario por cuanto es la progenitora del incidentante y a ella le consta quienes son los moradores del inmueble y donde tienen el domicilio los propietarios del apartamento; la señora Martha Fierro, puede dar fe de ser la tenedora del inmueble y que no ha recibido las notificaciones remitidas y que la señora Carolina Fuentes, en calidad de administradora del conjunto residencia en el que se ubica el

inmueble objeto de gravamen, puede declarar respecto a que el señor Edgar Velásquez no ha vivido en dicho predio.

CONSIDERACIONES

Para mantener el auto reprochado, debe señalarse, primero, que el acápite denominado “desconocimiento de documento” no comporta un reproche directo al auto objeto de censura ni inconformidad concreta respecto de ninguno de los apartes de la misma, sino que corresponden a argumentos de refuerzo para sustentar la nulidad solicitada, por lo que no se efectuará ningún pronunciamiento al respecto.

En segundo lugar, la razón por la que no se tuvo en cuenta la certificación en la que se indica que el demandado Jaime Alberto Perdomo Torres, reside en la ciudad de Neiva, no fue por no haber formulado excepciones, por el contrario, esa determinación se fincó en que quien propuso la nulidad por indebida notificación fue el señor Mauro Alberto Perdomo Torres, de manera que el único objeto probatorio de este incidente debe ser demostrar que el mencionado señor fue notificado indebidamente y la documental a la que se hizo referencia no tiene relación con la residencia del señor Mauro Perdomo Torres, en el lugar donde se realizaron las notificaciones, por lo tanto, aquella prueba resulta impertinente para demostrar que el incidentante fue indebidamente notificado.

Es preciso destacar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 135 del Código General del Proceso, la nulidad por indebida notificación solamente puede ser alegada por la persona afectada, por lo tanto, el debate probatorio que se surta en este trámite se limitará a las posibles irregularidades que se hayan presentado en la notificación del demandado Mauro Perdomo, por ende, las que se encaminen a demostrar las falencias de la notificación del otro ejecutado en mención no son útiles para desatar la nulidad adelantada por solo uno de ellos.

dx
h
✓

En tercer lugar, en lo relativo a la prueba por informe, la imposibilidad de la parte actora de elevar el derecho de petición para la obtención de la información requerida, resulta una situación intempestiva que no fue expuesta al momento de solicitar la prueba, de ahí que no fuera posible que el auto censurado tuviera un desenlace distinto.

Téngase en cuenta que de acuerdo con el artículo 173 del compendio procesal civil "... El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

Entonces, la decisión cuestionada tuvo fundamento en aquella disposición normativa bajo el entendido que no se demostró que se hubiese configurado el supuesto de hecho allí enunciado y, en que no se informó la imposibilidad de acudir a aquel mecanismo, luego, la oportunidad probatoria, implica no solamente que las partes aporten y soliciten los elementos de juicio que pretendan hacer valer en las etapas previstas para ello, sino que la petición, debe efectuarse en debida forma de acuerdo con las normas que regulen cada una de ellas.

En conclusión, es claro que la prueba por informe no fue solicitada de acuerdo con la previsión legal antes descrita, por lo tanto, el numeral 1.3. del auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por eso no será revocado.

Igual situación se presenta frente a los testimonios solicitados, puesto que de acuerdo con lo reglado por el artículo 212 del rito civil, la petición de este tipo de pruebas debe expresar concretamente los hechos objeto de la prueba, aspecto sobre el que no se hizo ninguna mención como se puede observar a folio 26 del cuaderno dos; adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 213 *ibidem*, precisa que solamente si la petición reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 212, el Juez ordenará que se practique el testimonio, de ahí que no sea procedente que con el recurso

interpuesto se pretendan completar los requisitos necesarios para la práctica de esos medios probatorios.

Por lo anterior, se negará la reposición invocada y se mantendrá incólume el auto de 22 de enero de 2018 y se concederá el subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de 18 de enero de 2018.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía se concede, Ante los Juzgados Civiles del Circuito, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación formulado contra la providencia que decretó las pruebas de la parte (actora – pasiva).

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas para la reproducción mecánica de todo el incidente de nulidad. (inc. 2. art. 324 C.G.P.)

Efectuado el fotocopiado aquí aludido, mediante oficio y fenecidos los términos dispuestos por el artículo 324 *ibidem*, remítase a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, las respectivas copias.

Notifíquese, (2)

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 22 Hoy 6 de marzo de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



Banco Agrario de Colombia

13/03/2018 10:16:01 Cajero: crisalbe

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 540253438

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|-------------------|
| Valor: | \$9,600.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del Costo: | \$0.00 |
| GMF del Costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 79304824

¡Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co



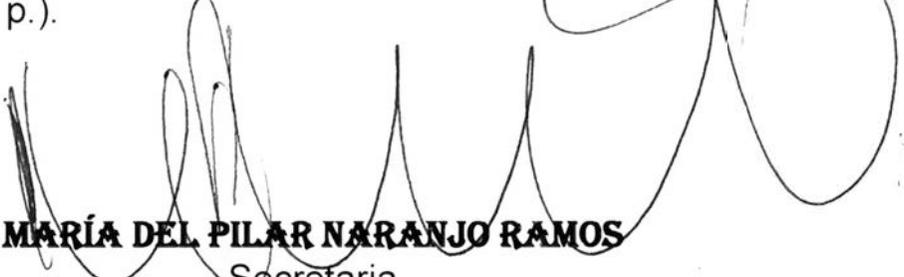
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO NO. 341 35 11

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL RECURSO DE APELACIÓN obrante folio (49) se fija en la lista de **TRASLADO NO. 10**, de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso y en concordancia el inciso primero del artículo 326 *Ibíd*em, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el día veintiuno (21) de marzo hogaño, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día veintitrés (23) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

29

ASJURIDICAS CONSULTORES

Carera 6 No 11-54.Of.418. BogotáTel.3202395170.Plurro;73@hotmail.com

ALSM

JUZG 36 CIVIL M. PAL

82565 13-MAR-'18 12:28

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No- 2015-079 DE COOPERATIVA I.S.S CONTRA EDGAR VELASQUEZ NAVAS.

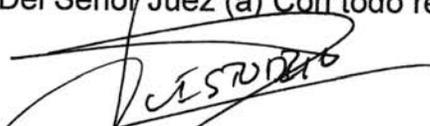
Respetado Dr (a)

PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado del Señor MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES, parte incidentante dentro del proceso citado, por medio del presente libelo y dentro del término legal me permito allegar.

Original del pago del arancel judicial por concepto del pago de copias, liquidadas por secretaria de su despacho de conformidad con el auto proferido que concedió el recurso de apelación.

Ruego remitir lo ordenado al a quem para los fines pertinentes.

Del Señor Juez (a) Con todo respeto,



PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C 79 304. 824 Bogotá
T.P 200664 C.S.J



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO NO. 341 35 11

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL RECURSO DE APELACIÓN obrante folio (49) se fija en la lista de **TRASLADO NO. 10**, de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso y en concordancia el inciso primero del artículo 326 *Ibidem*, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el día veintiuno (21) de marzo hogaño, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día veintitrés (23) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **24 SEPTIEMBRE DE 2018**

Oficio No. **3322**

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO NO. 1100140030362015007900 DE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS NIT. 860.014.397-1 EN CONTRA EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS C.C. Nº 80.279.265

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DE 2018** le remito las copias de las actuaciones proferidas por su despacho, como quiera que el homologo once (11) de esta ciudad le envió las diligencias de apelación de la decisión del incidente de nulidad

Anexo lo enunciado en siete (07) folios útiles.

Cordialmente

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10° TELEFONO N° 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **06 SEPTIEMBRE DE 2018**

Oficio No. **3322**

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO NO. 1100140030362015007900 DE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS NIT. 860.014.397-1 EN CONTRA EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS C.C. N°80.279.265

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha **31 DE AGOSTO DE 2018**, le remito las copias de las actuaciones proferidas por el **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad (folios 20 a 22).

Anexo copia del auto y actuaciones de la referencia en siete (07) folios útiles.

Cordialmente


HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
SECRETARIO



5
20

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo 2015 - 00079
Demandante: Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales COOPTRAISS
Demandado: Edgar Velásquez Navas
Proveído: Interlocutorio N°486

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la el apoderado judicial del demandado MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES contra el auto de 22 de enero de 2018, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de ésta ciudad, mediante el cual negó parcialmente las pruebas presentadas en incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia (fls.38 y 39).

ANTECEDENTES

Adujo el recurrente que entratándose de documentos que emanen de terceros aducidos como pruebas de la contraparte, es procedente su desconocimiento según lo prevé el artículo 272 del CGP.

Refirió además que la parte actora aportó en contra de la demandada certificación y prueba de que efectivamente la notificación fue recibida, documento que considera carece de autenticidad pues la firma de acuse no es de su poderdante y el notificador no estuvo en el inmueble, entonces, si se observa que el auto atacado tiene como prueba documental la escritura pública en donde se pactó por parte del tradente y los adquirientes que la fecha de entrega del inmueble perseguido sería al momento de la suscripción del documento público, no es entendible porque se alude como lugar donde se deben surtir las comunicaciones dicho bien si su nunca ha vivido allí.

En tal sentido, se induce en error al *a quo* al indicar que el señor Edgar Velásquez puede ser notificado en el inmueble y los adquirientes también, por lo cual si pretendía integrar y notificar a los propietarios debió emplazarlos. Para finalmente concluir que se está incurso en fraude procesal lo cual fue puesto en conocimiento del titular de la acción penal.

De otra parte, sustenta otra de sus inconformidades en que la negativa de la documental atinente a la certificación de JAIME ALBERTO PERDOMO TORRES, se circunscribe a que la misma no fue propuesta como medio exceptivo, desconociendo con ella su valor probatorio, toda vez que aquella sirve para colegir que las certificaciones de notificación son falsas y pretenden acelerar el proceso evadiendo el trámite de notificaciones en debida forma cuando se desconoce el domicilio del demandado.

Seguidamente, se cuestiona ¿cómo puede presentarse excepciones? si el citatorio y aviso son enviados al domicilio equivocado, por lo cual arribó a la conclusión que esa prueba rechazada no guarda relación con la parte considerativa y las pruebas decretadas, siendo este elemento de prueba necesario para que se llegue a la verdad en el proceso.

Ahora bien, conforme a la prueba por informe señaló que se acude a la misma de manera subsidiaria al derecho de petición, el cual fue imposible de radicar en la empresa de notificaciones, por cuanto la misma no funciona en la dirección aportada en la guía de prueba de entrega, lugar donde se encuentra desocupado el inmueble, respaldando lo anterior con la toma de una imagen fotográfica del dependiente judicial a la oficina, donde se logra apreciar ese hechos.

En virtud de lo expuesto, solicitó al despacho de primera instancia conforme a su poder oficioso decretar esa prueba o requerir al incidentado para que aporte la dirección donde funciona la firma.

Finalmente, en torno a la prueba testimonial señaló que la señora ESTELA TORRES es quien ostenta la posesión del bien y es la progenitora de mi mandante y le consta la compraventa, quienes son los moradores del inmueble y donde tienen el domicilio los propietarios del apartamento y quien reside en el inmueble.

Respecto a la testigo MARTHA FIERRO, señaló que es la tenedora del inmueble y finamente sobre DIANA CAROLINA FUENTES, es la administradora del conjunto multifamiliar, frente a las cuales señaló las razones por las cuales les constan los hechos (fls.41 a 43).

En el decurso del trámite incidental, no se emitió pronunciamiento alguno dentro del término previsto para descorrer el traslado al recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

- 1) El artículo 272 del Estatuto General de Proceso, respecto al desconocimiento de documentos, reza:

"(...)

DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

(...)"

Al respecto, verificada la decisión censurada se vislumbra que la negativa a la prueba documental consiste en la impertinencia de la misma, pues dicha solicitud probatoria versa sobre una persona distinta sobre la cual se alega la irregularidad en la notificación y no respecto de quien interpuso el incidente MAURO ALBERTO PERDOMO TORRES (recurrente).

Así las cosas, el desconocimiento de documento que se alude en el escrito de inconformidad no guarda relación directa con el reparo inicial ni mucho menos con la motivación para denegar la prueba, por cuanto sustenta circunstancias que no fueron aducidas por el despacho judicial para no decretarla, tales como no haber sido propuestas vía excepción, razón por la cual no encuentran asidero los argumentos del memorialista.

No obstante, resulta pertinente hacer claridad en que el desconocimiento de documento de que trata la norma transcrita consiste en controvertir un documento para la verificación de su autenticidad, situación que no concurre en la negativa de la constancia laboral del señor JAIME ALFREDO PERDOMO TORRES emitida por el Profesional de Gestión II Coordinador de Sección de Talento Humano.

De otra parte, sobre la negativa de la testimonial peticionada se torna en necesario nuevamente acudir a la codificación general del proceso, en las siguientes disposiciones:

"(...)

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** Negrillas fuera del texto original.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el

154
21

15
cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Frente a lo anterior, se desprende que el incidentante deprecó dentro de sus solicitudes la prueba por informe atinente a que se oficiara a la entidad que realizó las notificaciones para que: *"allegue e informe y aclaren de quien es la firma que reposa en las planillas de recepción, número de identidad y si fueron indagados si conocían a los citados"*, pedimento al cual no se accedió bajo los términos del artículo 173 de la Ley 1564 de 2012, tras considerar el juez de primer grado que dicho elemento de convicción pudo haber sido obtenido directamente por el interesado a través de petición.

En ese orden de ideas, analizando el reproche contenido en el escrito del recurso se advierte que el apelante justificó la ausencia de petición en que la dirección de la guía de prueba de entrega no obedece a la de la empresa de mensajería y aportó copia de una fotografía para acreditar que el inmueble se encuentra desocupado.

Corolario a lo anterior, es menester indicar que el legislador prevé en el artículo 275 del CGP, la facultad del funcionario judicial de abstenerse a la práctica de pruebas cuando concurra las circunstancias allí descritas, por lo tanto, se desprende del auto censurado que el rechazo de la prueba por informe deviene de la aplicación de la norma precitada y que como bien lo considera el juez de primera instancia al resolver la reposición las circunstancias aducidas por el recurrente para sustentar la ausencia del escrito petitorio eran ajenas a su conocimiento para el momento de dicha solicitud, encontrando esta judicatura acertada la negativa estudiada.

De otra parte, respecto a las pruebas testimoniales solicitadas y negadas con la providencia reprochada se echará mano a la Ley 1564 de 2012, así:

16
22

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”

De la norma *ut supra* se extracta que la solicitud de prueba testimonial reviste de una serie de requisitos, entre ellos, el nombre, domicilio, la residencia de los testigos y el objeto de la prueba, lo anterior con el propósito de que se pueda establecer si la misma es pertinente, conducente y útil, seguidamente prevé que la ausencia de uno de los requisitos conlleva su denegación por el incumplimiento de las cargas procesales impuestas a las partes.

Así las cosas, el memorialista solicitó decretar los testimonios de ESTELA TORRES, MARTHA FIERRO y DIANA CAROLINA FUENTES, señalando inicialmente que a dichos testigos les constan los hechos del presente incidente, por lo cual se concluye que contrario a lo aducido por el *a quo*, el incidentante cumplió con la carga mínima establecida, en tal sentido, la prueba testimonial solicitada debió ser decretada.

Bajo ese contexto, esta instancia considera que si es procedente la testimonial solicitada y en consecuencia se revoca el numeral 1.4 del auto del 22 de enero de 2018, para en su lugar proceder a decretar los testimonios de las señoras ESTELA TORRES, MARTHA FIERRO y DIANA CAROLINA FUENTES, por las razones que anteceden y en lo demás permanecerá incólume, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1.4 del auto de fecha 22 de enero de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR la testimonial solicitada por el incidentante para que declaren sobre los hechos que les constan del incidente, se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

a) ESTELA TORRES, quien se podrá localizar en la calle 6 B Bis No. 79C04 interior 4, apartamento 201 Barrio Pio XII, pero se hará concurrir por parte del incidentante.

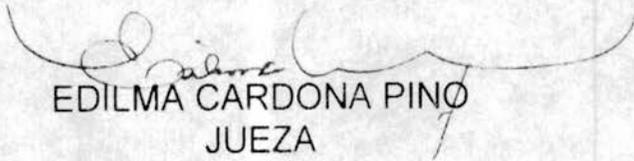
b) MARTHA FIERRO, quien se podrá localizar en la carrera 78M No. 40 – 82 Sur, apartamento 401, Bloque 20 BOSQUES DE KENNEDY, pero se hará concurrir por parte del incidentante.

c) DIANA CAROLINA FUENTES, quien se podrá localizar en la carrera 78K No. 40 – 29 Sur, pero se hará concurrir por parte del incidentante.

TERCERO: MANTENER incólume el proveído atacado en los demás aspectos.

CUARTO: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de conocimiento, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA |
| Bogotá D.C., 25 JUL 2018 |
| Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. |
| No. 772 |
| YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria |



58
67

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

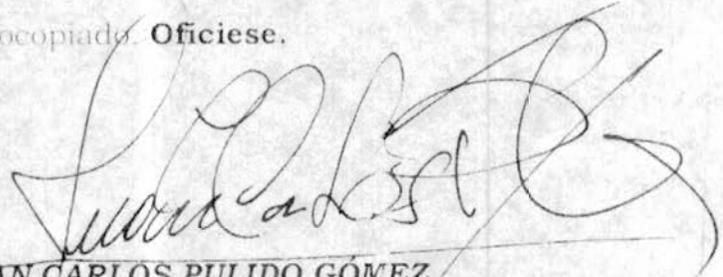
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Ref. 11001-40-03-036-2015-0079-00 Ejecutivo hipotecario

De otra parte, obedezcense y cúmplase lo resuelto por el superior mediante providencia de 24 de julio de 2018, en la cual se revocó el numeral 1.4 del proveído de 22 de enero de 2018 a folios 20 a 22 (cuaderno de actuaciones del superior).

Por lo anterior, y como quiera que mediante proveído de treinta (30) de mayo de la presente anualidad se declaró improspero el incidente de nulidad y el mismo fue apelado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 330 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone remitir las copias de las actuaciones proferidas por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito (fls. 20 a 22) al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá. Por secretaría efectúese el fotocopiado. **Oficiese.**

Notifíquese, (2)


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 871160 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a la
hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ AGUIAR
Secretaría



59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cempl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **12 OCTUBRE DE 2018**

Oficio No. **3623**

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001400303620150007900 de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS NIT. No. 860.014.397-1 EN CONTRA EDGAR VELASQUEZ NAVAS C.C. 80.279.265

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al auto de fecha **05 DE OCTUBRE DE 2018**, le remito copias de las actuaciones proferidas por su Despacho, como quiera que el homologo once (11) de esta ciudad le envió las diligencias de apelación de la decisión que niega el incidente de nulidad y no contra el que había negado las pruebas dentro de dicho incidente y dicho Estrado judicial revoco decretando las pruebas, según auto del 24 de julio de 2018

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario



18 OCT 22 AM 9:23

989600

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
ESTADO DE BIA

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 22 de octubre de 2018

Ref. Proceso No. 2015-00079

En la fecha al despacho de la titular, con la anterior actuación procedente del Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, para lo que estime conducente.



YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

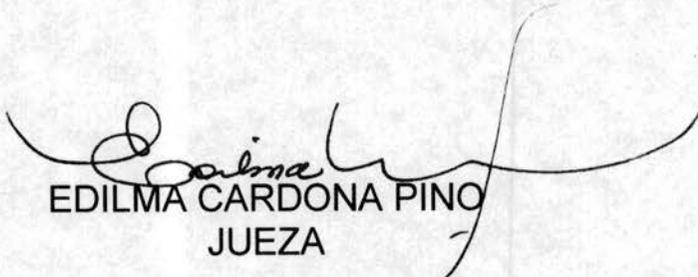
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: Hipotecario 2015-00079
Demandante: Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales.
Demandado: Edgar Velasquez Navas.

Recibido el cuaderno de incidente de nulidad de las diligencias de la referencia por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio N°3626 del 12 de octubre de 2018 radicado en este despacho el 22 del mencionado mes y año y una vez revisado el histórico de actuaciones del proceso de la referencia se observa que el expediente ha ingresado en dos oportunidades, por lo que se encuentra radicado con dos registros en fechas distintas, aclarando que la primera vez que se conoció fue para resolver el recurso de apelación de las pruebas del incidente de nulidad y en esta oportunidad llegó con un solo cuaderno; posteriormente, entró para desatar otra alzada, advirtiéndome que en ese momento no se allegó el cuaderno de nulidad por lo cual con la documental que allí obraba se dispuso remitir las diligencias al Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, ya que éste había conocido con antelación el plenario (pantallazos adjuntos).

Así las cosas, se considera procedente ordenar que por secretaría se remita el cuaderno arrimado por el despacho de origen al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que sea anexado de manera íntegra al expediente y se resuelva conjuntamente.

Cúmplase,


EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso: Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 40 03 036 2015 00079 02 **Buscar Proceso**

> BOGOTÁ > Municipal > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretarías | Despacho | Finalización

Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL Cédula: 8600143971

Demandado: EDGAR VELASQUEZ NAVAS Cédula: 90279265

Área: 0003 > Civil Fecha: 11/04/2016

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3057 > Ejecutivo con Título Ubicación: Despacho de origen

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso Eri: 0002 > Segunda Instancia

Tipo de Recurso: 0001 > Apelación de Autos No Ver Proceso: **Blanquear todo**

Despacho: EDILMA CARDONA PINO

Asunto a tratar: SE RECIBE EXPEDIENTE POR APELACION

Actuaciones por las que ha pasado

| Actuación | Fecha Actuación | Inicial | Final | Folios | Cuad |
|-----------------------|-----------------|-----------|-----------|--------|------|
| Salida del proceso | 02/08/2018 | | | 7,49 | 2 |
| Oficio Elaborado | 02/08/2018 | | | | |
| Oficio Elaborado | 30/07/2018 | | | | |
| Fijación estado | 24/07/2018 | 25/07/... | 25/07/... | | |
| Auto revocado | 24/07/2018 | | | | |
| Al despacho | 11/04/2018 | | | | |
| Radicación de Proceso | 11/04/2018 | 11/04/... | 11/04/... | 49 | 1 |

2015-00079 remite a otro juzgado del circuito que ya hab... 020 caracteres (valor aproximado).

11:47 a.m. 22/10/2018

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso: Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 40 03 036 2015 00079 04 **Buscar Proceso**

> BOGOTÁ > Municipal > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretarías | Despacho | Finalización

Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL Cédula: 8600143971

Demandado: EDGAR VELASQUEZ NAVAS Cédula: 90279265

Área: 0003 > Civil Fecha: 06/08/2016

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3057 > Ejecutivo con Título Ubicación: Oficina Judicial reparto

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso Eri: 0002 > Segunda Instancia

Tipo de Recurso: 0001 > Apelación de Autos No Ver Proceso: **Blanquear todo**

Despacho: EDILMA CARDONA PINO

Asunto a tratar: SE RECIBE EXPEDIENTE POR APELACION

Actuaciones por las que ha pasado

| Actuación | Fecha Actuación | Inicial | Final | Folios | Cuad |
|---------------------------|-----------------|-----------|-----------|---------------|------|
| Salida del proceso | 09/10/2018 | | | 207,62,16,5,3 | 5 |
| Oficio Elaborado | 09/10/2018 | | | | |
| Oficio Elaborado | 04/10/2018 | | | | |
| Auto pone en conocimiento | 06/08/2018 | | | | |
| Al despacho | 06/08/2018 | | | | |
| Radicación de Proceso | 06/08/2018 | 06/08/... | 06/08/... | 62 | 2 |

2015-00079 remite a otro juzgado del circuito que ya hab... 020 caracteres (valor aproximado).

11:51 a.m. 22/10/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO No. 2743
Bogotá D. C. 22 de Octubre de 2018

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-0079 de
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S contra
EDGAR VELASQUEZ NAVAS CC 80279265.
(2da Instancia)

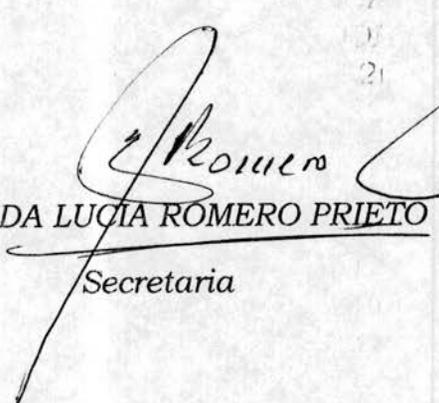
Acorde con lo dispuesto en auto de la fecha, me permito remitirle el cuaderno del incidente de nulidad procedente del Juzgado 36 Civil Municipal, que forma parte del proceso citado en referencia que actualmente cursa en ese despacho para ser incorporado al mismo y se decida lo pertinente.

Bogotá D. C. 22 de Octubre de 2018.
La actuación mencionada fue enviada a ese despacho a través de reparto con nuestro oficio 2598 de 5 de octubre de 2018, en virtud a que se estableció que ese juzgado había conocido de su trámite, mucho antes de haberse asignado a este juzgado.

Bogotá D.C.

Procédase de conformidad.

Atentamente,


YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO

Secretaria



Atentamente,



63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO No. 2743
Bogotá D. C. 22 de Octubre de 2018

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-0079 de
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S contra
EDGAR VELASQUEZ NAVAS CC 80279265.
(2da Instancia)

Acorde con lo dispuesto en auto de la fecha, me permito remitirle el cuaderno del incidente de nulidad procedente del Juzgado 36 Civil Municipal, que forma parte del proceso citado en referencia que actualmente cursa en ese despacho para ser incorporado al mismo y se decida lo pertinente.

Bogotá D. C. 22 de Octubre de 2018.
La actuación mencionada fue enviada a ese despacho a través de reparto con nuestro oficio 2598 de 5 de octubre de 2018, en virtud a que se estableció que ese juzgado había conocido de su trámite, mucho antes de haberse asignado a este juzgado.

Bogotá D.C.

Procédase de conformidad.

Atentamente,

YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO

Secretaria

Atentamente,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2018

Dejo CONSTANCIA que en la fecha me dirigí al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá a radicar el Incidente de Nulidad de referencia No. 2015-000079 de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS contra EDGAR VELASQUEZ NAVAS proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, el secretario no recibió el incidente manifestando que el proceso principal no está en el Juzgado, se le informa que el proceso fue sometido mediante oficio No. 2598 al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados – Civiles Reparto y el mismo fuese abonado al Juzgado 49 Civil de Circuito, a lo que manifiesta que el reparto está suspendido por el cumulo de trabajo y solo están conociendo de Acciones Constitucionales.

En conclusión me fue imposible radicar el incidente de nulidad.

YEISON PULIDO
Asistente Judicial

DE CONSTANCIA
radicar el incidente de
del Juzgado 36 Civil
del Instituto de Seguros
se le informa que el
Administrativo Jurisdic
abonado al Juzgado
por el cumulo de traba
En conclusión me fue

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

65

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: Hipotecario 2015-00079
Demandante: Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales.
Demandado: Edgar Velasquez Navas.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se considera procedente ordenar a secretaria que de manera inmediata solicite a la oficina de reparto que informe a quién fue abonado el proceso de la referencia remitido por este juzgado el 9 de octubre de 2018, mediante el oficio N°2598.

Cúmplase,


EDILMA CARDONA PINO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

66
68069 26-OCT-18 9:22

OFICIO No. 2758
Bogotá D. C. 24 de Octubre de 2018

Señor Jefe
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los
Juzgados Civiles y de Familia - Reparto
Bogotá D.C.

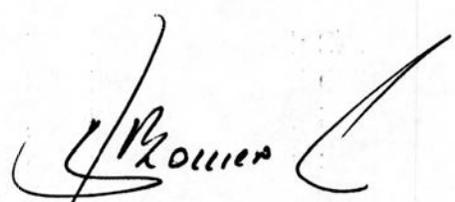
REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-0079 de
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S contra
EDGAR VELASQUEZ NAVAS CC 80279265.
(2da Instancia – Cuaderno de Tramite de Nulidad)

Comunico que por auto de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se dispuso oficiar para solicitarle informe a que despacho le fue asignado el conocimiento de un recurso tramitado dentro del proceso citado en referencia.

Este juzgado con oficio N° 2598 de 9 de octubre de 2018 lo remitió a ese Centro de Servicios para ser abonado al Juzgado 49 Civil del Circuito, el 10 de octubre de 2018 -anexo copia-.

La información se requiere en el menor tiempo posible, pues el Juzgado 49 Civil del Circuito, aduce que no lo ha recibido por tener el reparto suspendido. Es de suma importancia saber el destino dado al asunto para enviar una documentación relativa a su trámite. Acusar recibo citando referencia.

Atentamente,


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Bogotá D. C., 14 de Enero de 2019.-

Dejo CONSTANCIA, que los días 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de noviembre; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 11 de enero de dos mil diecinueve (2019), no corrieron términos por anormalidad en el acceso al público a las instalaciones del despacho, por las reclamaciones que se están presentando frente a la entrada en vigencia del Acuerdo PSAA-1157 de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la transformación de Juzgados de Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas causas y traslado de empleados,. Los términos se reanudaron en este despacho a partir del día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8 a.m.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

2015-79
6b

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

DEMANDAS RECHAZADAS

02/07/2014

16630

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|-------------------------|--------------------|
| 8600143971 | COOPERATIVA DE LOS TRAI | |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | 004360 |
| 65743119 | CLEMENCIA INES RODRIGUI | RODRIGUEZ AVENDAÑO |

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
TIPO PARTE BTA
05
01
02
19 JAN 03 18 AM 10:10

02/02/2015

2618

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|-------------------------|--------------------|
| 8600143971 | COOPERATIVA DE LOS TRAI | |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | |
| 65743119 | CLEMENCIA INES RODRIGUI | RODRIGUEZ AVENDAÑO |

TIPO PARTE
05
01
02
03

JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO

10/04/2018

11769

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|----------------------------|----------|
| 8600143971 | COOPERATIVA DE LOS TRAI | |
| RAD 45182 | OFICIO 1024 EXP 2015-79 RE | |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | |
| 10 | NO TIENE | |

TIPO PARTE
08
01
01
02
03

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

24/01/2011

2988

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|------------------------|--------------|
| 8600143971 | CORNOTARE | |
| 8 265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | |
| 9398079 | IDELFONSO PATIÑO NIETO | PATIÑO NIETO |

TIPO PARTE
07
01
02
03

JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO

20/03/2015

12165

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|---------------------------|--------------------|
| 8600143971 | COOPERATIVA DE LOS TRAI | |
| OF. No. 0939 | JUZG 36 CMPAL RAD. No. 20 | |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | |
| 19457961 | CARLOS JULIO CASTAÑEDA | CASTAÑEDA CARDENAS |

TIPO PARTE
16
01
01
02
03

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

28/01/2015

1925

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|-----------------------------|--------------------|
| 8600143971 | COOPERATIVA DE LOS TRAI | |
| RAD.52844 | 2014-00682 OF 0073 JUZ 69 C | |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | |
| 65743119 | CLEMENCIA INES RODRIGUI | RODRIGUEZ AVENDAÑO |

TIPO PARTE
05
01
01
02
03

JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO

25/10/2018

41331

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|-------------------------|--------------------|
| 8600143971 | COOPERATIVA DE LOS TRAI | |
| SD528998 | APELACION RTE EL JUZGAE | |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | |
| 19457961 | CARLOS JULIO CASTAÑEDA | CASTAÑEDA CARDENAS |

TIPO PARTE
08
01
01
02
03

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

27/03/2015

19473

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO |
|----------------|---------------------------|-----------------|
| 41771713 | NOHORA stella ortiz garay | |
| 51690283 | MARLENY VELASQUEZ NA | VELASQUEZ NAVAS |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | |
| 25055211 | MARIA IRENE RIOS BARAHC | RIOS BARAHONA |

TIPO PARTE
02
01
02
02
03

novedades ERRORES

REPORTE DE DEMANDAS POR SUJETO PROCESAL

69

30/03/2015

13641

| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>APELLIDO</u> | <u>TIPO PARTE</u> | 16 |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------|-------------------|----|
| 8600143971 | COOPERATIVA DE LOS TRAI | | 01 | |
| RAD. 58269 | OF. 0807 PROC 2015-00079 JU | | 01 | |
| 80279265 | EDGAR VELASQUEZ NAVAS | | 02 | |
| 65743119 | CLEMENCIA INES RODRIGUJ | RODRIGUEZ AVENDAÑO | 03 | |

20

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 22 de Enero de 2019

Ref. Proceso No. 2015-00079

En la fecha al despacho de la titular, con la anterior comunicación recibida de reparto, dando contestación al anterior Oficio. Para decidir lo pertinente. No corrieron términos los días a que hace referencia la constancia que obra a fl.67.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

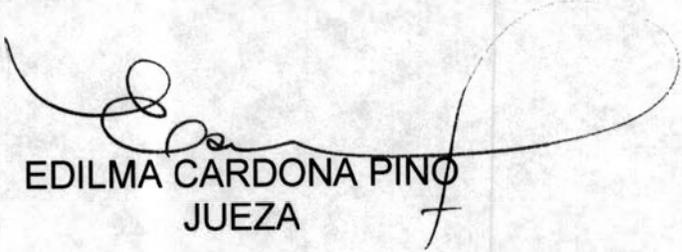
71

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: Hipotecario 2015-00079
Demandante: Cooperativa de Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales.
Demandado: Edgar Velasquez Navas.

En atención al informe secretarial que antecede mediante el cual se indica que reparto remitió el reporte de demandas y debido a que allí se establece que efectivamente el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad, se considera procedente ordenar que por secretaría se remita de manera inmediata el cuaderno del proceso de la referencia arrimado por el despacho de origen a la sede judicial antes citada a fin de que sea anexado de manera íntegra al expediente y se resuelva conjuntamente todo lo necesario, tal como se dispuso en proveído del 22 de octubre de la pasada anualidad (fl.61).

Cúmplase,


EDILMA CARDONA PINO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

72

OFICIO N° 127
Bogotá D.C. 23 de Enero de 2019

JACOF.

JUZGADO 49 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

FEB 6 '19 AM 9:40

H.F.

28

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2015-79 de
COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S. Nit
8600143971 contra EDGAR VELASQUEZ NAVAS CC 80279265.

En cumplimiento al auto de veintidós de enero del año en curso, me permito remitirle el cuaderno del incidente de nulidad constante de 71 folios útiles, procedente del Juzgado 36 Civil Municipal, que forma parte del proceso citado en referencia que actualmente cursa en ese despacho para ser incorporado al mismo y se decida lo pertinente.

Según constancia de la oficina de reparto se estableció que a ese despacho fue enviado el expediente, como se corrobora con el documento visto a folio 68 y 69.

Lo anterior para los fines procesales a que haya lugar.

Atentamente,

[Handwritten signature]

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria



[Faint, illegible text]